



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615528	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Corrija conforme al clasificador " <i>Estudios, investigaciones, análisis y asesoramiento en el ámbito humanista, tales como sociología, historia y antropología</i> " por "servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales, tales como sociología, historia y antropología" Corrija conforme al clasificador " <i>investigación y análisis sociológicos y comunitarios, a saber, análisis de comportamientos sociales</i> " por "servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales, entregando análisis sociológicos y comunitarios, en particular, el análisis de comportamientos sociales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615529	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En la clase 45: Aclare los servicios de "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen). Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] . El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.); el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia. En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615532	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Virbac Corporation	Denominativa	MOVOFLEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31: Corrija o reclasifique "aditivos nutricionales para productos alimenticios para animales, que no sean para uso médico", por cuanto por la naturaleza de los mismos, son propios de la clase 5 porque ahí se encuentran los "suplementos, complementos y aditivos" o en la clase 1 donde se encuentran los "aditivos químicos para la fabricación de alimentos para animales", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito presentado con fecha 02-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265831

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619265	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Geistlich Pharma AG	Denominativa	GEISTLICH SWISSGRAFT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: Reemplace: "productos hemostáticos" por: "sustancias hemostáticas para uso médico"; Especifique: "material de vendaje para heridas" por cuanto es una descripción demasiado amplia y se confunde con productos de la clase 10; En clase 10: Aclare: "material de colágeno biocompatible, en particular membranas de colágeno biocompatibles, matrices de colágeno biocompatibles o esponjas de colágeno biocompatibles para usar en cirugías dentales, maxilofaciales y ortopédicas, especialmente para regenerar tejidos blandos, o para usar como un agente hemostático en cirugías; implantes de colágeno quirúrgicos; esponjas de colágeno quirúrgicas." Por cuanto no son claro los productos, se sugiere complementar señalando finalidad o uso, a vía ejemplar para cirugía ósea, o para uso odontológico, para uso en tendones, etc, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren en la clasificación <u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619266	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Geistlich Pharma AG	Denominativa	GEISTLICH SWISSMEMBRANE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: . Reemplace: "productos hemostáticos" por: "sustancias hemostáticas para uso médico"; Especifique: "material de vendaje para heridas" por cuanto es una descripción demasiado amplia y se confunde con productos de la clase 10; En clase 10: Aclare: "material de colágeno biocompatible, en particular membranas de colágeno biocompatibles, matrices de colágeno biocompatibles o esponjas de colágeno biocompatibles para usar en cirugías dentales, maxilofaciales y ortopédicas, especialmente para regenerar tejidos blandos, o para usar como un agente hemostático en cirugías; implantes de colágeno quirúrgicos; esponjas de colágeno quirúrgicas." Por cuanto no son claro los productos, se sugiere complementar señalando finalidad o uso, a vía ejemplar para cirugía ósea, o para uso odontológico, para uso en tendones, etc, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren en la clasificación" En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619423	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "productos para refrescar el ambiente" ya que el termino es muy amplio y genera confusión con "Preparaciones para refrescar el aire en cuanto productos para perfumar el ambiente" de clase 3. A modo de sugerencia en esta clase hay "Preparaciones para refrescar el aire [desodorantes de ambiente]". 2. Corrija "productos para eliminar malos olores ambientales" por "preparaciones neutralizadoras de olores". 3. Especifique "productos para perfumar el ambiente" en "productos para perfumar el ambiente y productos para neutralizar olores ambientales" ya que la descripción es muy amplia y genera confusión con "Preparados para perfumar el ambiente; Fragancias para perfumar el ambiente; Perfumes, incluidos productos para perfumar el ambiente para uso doméstico" de clase 3. A modo de sugerencia puede corregir por "Ambientadores [desodorantes de ambiente]". 4. Corrija "aromatizante ambiental para interior de vehículos" por "Ambientadores para automóviles" ya que los productos aromatizantes son propios de clase 3. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619437	Joshua Yerko Sepúlveda Guerrero, en representación de Inversiones Oppulensse SpA	Mixta	Oppulensse	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. PARA cumplir correctamente acompañe copia definitiva e íntegra del estatuto (con su respectivo CVE). Correcciones de oficio: Se corrige de oficio en clase 14 "cajas de relojes que no sean de uso persona" por "cajas de relojes que no sean de uso personal". Se elimina de oficio de clase 14 "collares (artículos de joyería)" por estar duplicado y en clase 36 "arrendamiento con opción de compra (leasing)" por estar duplicado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619457	Carolina Edith Latorre Poblete, en representación de Carolina Edith Latorre Poblete y Matías Ariel Paul Quintana	Mixta	Propia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Carolina Edith Latorre Poblete y Matías Ariel Paul Quintana a Carolina Edith Latorre Poblete, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619461	Lucas Ismael Nesvara Briceño, en representación de Lucas Ismael Nesvara Briceño y Vicente Alejandro Palma Fernández	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que son dos solicitante, es necesario que se acompañe un poder donde se faculte a uno de los dos para actuar ante INAPI, y teniendo en consideración que fue Lucas Ismael Nesvara Briceño quien presentó la solicitud se designe como representante, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de alcano spa	Mixta	Alcano	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . - Corrija "servicio técnico" por "servicio de reparación" y adicionalmente indique el objeto del servicio ya que existen servicios de reparación en clase 42, y por ende, esta redacción tan vaga genera confusión. - Indique un servicio para "obras menores". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619548	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	TED LASSO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: - Corrija "películas cinematográficas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y películas cinematográficas para su emisión en televisión de comedia, drama, acción, aventura y/o animación" por "<u>películas cinematográficas grabadas</u> de comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y <u>películas cinematográficas expuestas</u> en televisión de comedia, drama, acción, aventura y/o animación" - Corrija "contenidos multimedia <u>audiovisuales</u> descargables en el ámbito del entretenimiento con películas cinematográficas animadas, series de televisión, comedias, y dramas" por "contenidos multimedia <u>audiovisuales</u> descargables en el ámbito del entretenimiento con películas cinematográficas animadas, series de televisión, comedias, y dramas" En clase 25: - Aclare la frase "vendidos en relación con los mismos" puesto que no es clara y genera confusión con servicios de venta de clase 35. En clase 41: - Corrija "suministro de un sitio web con fragmentos de películas en el ámbito del entretenimiento, relacionado específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías no descargables en el ámbito del entretenimiento, relacionadas específicamente a juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber videos no descargables, historietas, en el ámbito del entretenimiento, relacionados específicamente a juegos, películas y televisión" por "<u>Suministro en línea de videos no</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>descargables, en concreto,</u> con fragmentos de películas en el ámbito del entretenimiento, relacionado específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías, en el ámbito del entretenimiento, relacionadas específicamente a juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber videos no descargables, historietas, en el ámbito del entretenimiento, relacionados específicamente a juegos, películas y televisión, <u>a través de un sitio web</u>", lo anterior debido a que "suministro de un sitio web" no corresponde a un servicio de clase 41 y genera confusión con servicios de clases 38 y 24. A escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase presente la declaración. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1619557	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Gravity Co., Ltd.	Mixta	RAGNAROK AMÉRICA LATINA RAGNAROK ONLINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: - Corrija "prestación de servicios de juegos de pc" por "Servicios de juegos de computadoras en línea". - Aclare "servicios de colonias de vacaciones (entretenimiento)" puesto que "servicio de colonias" no es un servicio, en esta clase hay "servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de ocio en los centros de vacaciones". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623335	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Manuel Roberto Márquez Arancibia	Mixta	HOTEL ALTIPLANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento de poder acompañado posee ciertas imprecisiones, en el primer párrafo María Márquez Toccico comparece en representación de Manuel Márquez Arancibia, y en el último párrafo comparece en representación de Inmobiliaria M.R.M. SpA, quién no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente con lo observado, aclare solicitante y acompañe poder otorgado por el solicitante (dueño de la marca), a María Márquez Toccico para que lo represente. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623361	Isidora Correa García, en representación de Unik's SpA	Mixta	Unik's	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe señalar domicilio completo del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623513	Ignacio Agustín Lucciano Vigouroux Vega, en representación de Bort SpA	Denominativa	CyberRata	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Descuentos Rata, CyberRata" o "CyberRata, Descuentos Rata"
1623539	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PASTELERIA CL STORE SpA	Denominativa	PASTELERUSCL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "espoz" y "Av Irarrazaval", no tiene una referencia válida como: número, kilómetro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623543	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES, CULTURALES Y OTROS GLOBALMENTE CHILE SpA	Denominativa	GLOBALMENTE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "espoz" y "Av Irarrazaval", no tiene una referencia válida como: número, kilómetro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1623552	Badilla Davis Ltda, en representación de RGR BRANDS Ltda	Mixta	PISCO SANTO CA RAM DE LIMARI BA	En la cobertura pedida, sustituya "PISCO" por "aguardiente de uva," por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623630	Sergio Andrés Romero Donoso, en representación de ROMERO Y ROJAS SpA	Mixta	Pórtica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que es un borrador, pero no un estatuto definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra (con su respectivop CVE) del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623679	Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de ONE GYM SPA	Mixta	ONE Gym	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ONE GYM SPORT & LIFE.Ademas deberá acompañar su traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623768	Sergio Stefano Gary Allen Agostinelli Manquián	Mixta	Karei	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623773	Pamela Andrea Apeleo Rocha, en representación de Pamela Andrea Apeleo Rocha y Luis Alberto Castro Cornejo	Mixta	Castrotex	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titular, puesto que en la solicitud se indicaron como solicitantes a Pamela Andrea Apeleo Rocha y Luis Alberto Castro Cornejo, sin embargo, al momento de acreditar la representación se acompañó un estatuto de una persona jurídica. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623787	Carmen Carolina Ruiz Balart, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el poder presentado aclare los datos del representante, que según el documento y quien firmó electrónicamente corresponde a Jonathan David Alarcón Ibacache e indique sus datos de individualización, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCHIMI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOCHIMI por SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592253	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Mixta	HACEMOS LA VIDA MÁS COLORIDA	Vistos que en resolución de observación de forma de fecha 24-03-2025, se incurrió en un error en lo referente a solicitar pago de clase adicional, toda vez que el solicitante desea reclasificar el servicio de clase 42 a clase 38. En ejercicio de la facultad del artículo 17 bis A, Se Resuelve: Téngase presente reclasificación de cobertura de clase 42 a clase 38 sin mediar pago de tasa, toda vez que se elimina la clase 42. A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611018	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	A escrito de fecha 02-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613114	Sandra del Carmen Cuevas Farías, en representación de TRANSPORTE E INVERSIONES TEPUAL VIP LIMITADA	Mixta	TEPUAL VIP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se hace presente para futuras presentaciones, es el representante Sandra Cuevas Farías, quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI , para lo cual debe realizarlo con su propia clave única. A escrito de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613646	Flor Inelda Del Carmen Henríquez Agurto, en representación de Franchesco Andrés Gajardo Henríquez y Flor Inelda Del Carmen Henríquez Agurto	Mixta	OG	Atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. No ha lugar a lo solicitado, en esta etapa no es posible aceptar una nueva versión de la marca solicitada. A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614651	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	ITL	
1614745	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inseanergy AS	Denominativa	ALOTTA	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614764	Camila Fernanda Pérez Martínez, en representación de Camila Fernanda Pérez Martínez y Camila Paz Herrera Fernández	Mixta	Lupdup Estación de Enfermería	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LUPDUP ESTACIÓN DE ENFERMERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LUPDUP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LUPDUP, por LUPDUP ESTACIÓN DE ENFERMERÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 28-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614825	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	CAU-CAU	A escrito de fecha 22-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614894	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	UNIFLO	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614895	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ULTRAFLO	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614896	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	PAVILION	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614897	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	KOALA BABY	A escrito de fecha 23-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617584	Natalia Andrea Huerta Zurita, en representación de Henko Despierta SPA	Denominativa	Henko Despierta	1. Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. 2. Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Se corrige de oficio eliminando los datos de 2 de los representantes por cuanto quien representará a Henko Despierta SPA ante esta institución será Natalia Andrea Huerta Zurita.
1618795	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOGLOW	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente para futuras presentaciones en el escrito se debe indicar los cambios realizados de forma expresa, puesto que de otra forma no será posible hacer la revisión.
1619015	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	DE COBRA	
1619019	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	GOLDEN DROPS	
1619032	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	DE COBRA	
1619045	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	GOLDEN DROPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619184	Paolo Alexis Sáez Contreras	Mixta	LE LETRA ÉPICA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LE LETRA ÉPICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LETRA ÉPICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LETRA ÉPICA, por LE LETRA ÉPICA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1619422	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	
1619426	Az Y Compañía, en representación de Tradeu SpA	Mixta	BERRY BUSY	
1619428	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619429	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BancoEstamos	
1619431	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619432	Az Y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	BERRY BUSY	
1619433	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1619434	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1619436	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619440	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619441	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de MARIÁN SPA	Mixta	VIVA! MARKET	
1619442	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	LA BARRA CCU	
1619443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA DAMAR SPA	Denominativa	GUYISA	
1619448	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	RATIDE	
1619450	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	MARMOLUX	
1619451	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	MARMOLUX	
1619452	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	EMTEN	
1619453	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	GRAVITY	
1619454	Az Y Compañía , en representación de Paula Isidora Isla Ebensperger	Mixta	INTUICIÓN ECONÓMICA FINANZAS CLARAS, FUTURO SEGURO	
1619459	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	PRELUDE	
1619462	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ismael Alfonso Colorado Martínez	Denominativa	wecode	
1619464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bogawantalawa Tea Ceylon (Pvt) Ltd	Mixta	Ceylon Tea Gardens A TASTE OF FRESHNESS, TRUE TO ITS ROOS CRAFTED WITH CARE ETHICALLY PRODUCED	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266287.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619466	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bogawantalawa Tea Ceylon (Pvt) Ltd	Mixta	tipta AWAKEN YOUR SENSES	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266287.
1619470	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Tomás Jorquera Guzmán	Mixta	Munay Legal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vania Pamela Krauskopf Poblete	Mixta	Linkavet	
1623362	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Michel Anthony Sabathier Orellana	Mixta	La Academia Ciudad Satelite	
1623363	Diego Andrés Ossandón Cabrera	Mixta	VM Deportes +	
1623365	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Andrés Leo's Arturo Jaramis Capona	Mixta	MUNDO EL CASERO DISTRIBUIDORA	
1623366	Viviana Lucía Dávila Alvarado	Denominativa	IL CHICCOPITTO	
1623367	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Karin Alejandra Bohle Aubel	Mixta	K & B CONTADORES	
1623369	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Olensky Jesus Rondon Marquez	Mixta	putopie	
1623370	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOUTHERN CROSS WINE SERVICES LIMITADA	Mixta	EL REFUERZO	
1623373	René Andrés Lillo Angel	Denominativa	BURRITO BROTHERS	
1623375	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	EL PRODUCTO MANDA	
1623376	Julio Ignacio Salomon George	Denominativa	CONTRARIOUS	
1623378	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Easy Jobs SPA	Mixta	EASYJOBS by EJX	
1623379	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA NATURALVAP SpA	Mixta	NATURAL VAP	
1623380	Julio Ignacio Salomon George	Denominativa	NAUTILUS	
1623381	Paola Andrea Gaete Ríos	Denominativa	Kaizen Asesores	
1623384	Julio Ignacio Salomon George	Denominativa	NAUTICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623393	Fernando Alex Ramírez Ramírez	Mixta	TAHARI JEANS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623394	Sebastián Ignacio Cruz Cea	Mixta	TEKHNE DESING	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEKHNE DESING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TEKHNE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TEKHNE", por "TEKHNE DESING" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623397	Paola Andrea Gaete Ríos	Mixta	Ukiyo Hair & Beauty Studio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ukiyo Hair & Beauty Studio". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Ukiyo Beauty Studio", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Ukiyo Beauty Studio", por "Ukiyo Hair & Beauty Studio" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623399	Leandro Sebastián Yefi Ortiz	Mixta	tiza	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623415	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de CONTRERAS ZUÑIGA SpA	Mixta	FARMACIAS AMPARO	
1623416	Iván Elías Avendaño Ávila	Mixta	ICC Construcción e Ingeniería SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623418	Ismael David Carmona Inostroza, en representación de C&C AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONTYME Asesores contables	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONTYME Asesores contables". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CONTYME", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CONTYME", por "CONTYME Asesores contables" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623424	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Mixta	EPICA	
1623425	Helen De La Chiquinquirá Cubillan Barrios, en representación de COMERCIAL INDUSTRIAL SOPRA SPA	Mixta	SUMIFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623433	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COMERCIAL FUTURO LIMITADA	Mixta	PELUDINES Solo crea buena calidad	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PELUDINES Solo crea buena calidad" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PELUDINES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PELUDINES", por "SPELUDINES Solo crea buena calidad" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Nota, sin protección a la palabra energy." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623436	Martina Lourdes Ramírez Tixi	Mixta	Friolenta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Peñailillo Jerez	Mixta	Diosa de Plutón	
1623485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Truppe SpA	Mixta	Dos Fuegos	
1623486	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	
1623488	Carlos Víctor Severín De La Maza	Denominativa	multipar	
1623494	Boris Hernán Cortez Gormaz	Denominativa	CAZADORES DE PROPIEDADES	
1623496	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Matías Alberto Calderón Leiva	Denominativa	Golf & Shots	
1623499	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Ederec Alexander Luengo Acuña	Mixta	Tugruapp	
1623500	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	AMURADO	
1623502	Ignacio Agustín Lucciano Vigouroux Vega, en representación de BORT SPA	Denominativa	Rata Viajera	
1623503	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ANDEAN PARADISE	
1623505	Alfonso Eduardo Hachim Fulgeri	Denominativa	minetco	
1623506	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Nadia Boncoeur	Mixta	CHARHA TRAVEL E INVERSIONES: Tu satisfacción, nuestro deber	
1623507	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Matías Alberto Calderón Leiva	Mixta	Golf & Shots	
1623508	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VERSALLES S.A.	Mixta	VERSALLES	
1623509	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VERSALLES S.A.	Mixta	VERSALLES	
1623511	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Matías Alberto Calderón Leiva	Mixta	Golf & Shots	
1623515	SILVA ABOGADOS , en representación de Froens SPA	Mixta	FRØENS	
1623518	SILVA ABOGADOS , en representación de Froens SPA	Mixta	FRØENS	
1623519	Luis Alfredo Barriga Martínez	Denominativa	Amarelo Coffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623531	Micaela Silva Budrovic	Denominativa	Checkids	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Checkids al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1623532	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ARMAZEM 1957	
1623534	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	Minride	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Minride al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1623535	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	AROMIA	
1623537	Daniel Alejandro Zapata Araya, en representación de Kosten SpA	Denominativa	Kosten Boulder	
1623538	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Herlinda Estela Ayala Palacios	Denominativa	AQITECH	
1623540	Sergio Ignacio Cuevas Álvarez	Mixta	Kupilka	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623541	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	REVITTA COOKING PROTEIN	
1623542	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA COME RICO COME SANO	
1623544	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COMERCIAL V Y G SPA	Mixta	SOMOS RECONOCE	
1623548	Joceline Andrea Araya González	Mixta	Hidroquim	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623549	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA COME RICO COME SANO	
1623553	Andrés Sebastián Cartes Ilabaca	Denominativa	NEXO INGENIERÍA SPA	
1623554	Xiaolei Zhang	Denominativa	LABUBU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623555	Juan Carlos Mansilla Ruiz	Mixta	B Brujos del sur magia herbal	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B Brujos del sur magia herbal". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Brujos del sur magia herbal", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " Brujos del sur magia herbal", por "B Brujos del sur magia herbal" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623556	Juan Carlos Cuiñas Marín	Mixta	SYNEXIS	
1623557	Karely Josefina Hernandez Azuaje	Denominativa	JOGABABE	
1623558	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Amyr Faris	
1623559	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Denominativa	ZAFIRO	
1623560	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vania Evelyn Dacal Barlow	Mixta	Mathilda	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623561	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	REVITTA COOKING PROTEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623562	Mijael Francisco Strauss Klein, en representación de Nasjac SpA	Denominativa	MöbelDekor	
1623564	Juan Carlos Cuiñas Marín	Mixta	EFFICIA	
1623565	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623566	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623567	Pierina Cavallo Ortiz	Denominativa	Pierina Cavallo	
1623569	Hildemir Maranhao Prado	Denominativa	Pro Chile	
1623570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623571	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623572	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623573	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	FINHERPIN QUE SOLO BROTE BIENESTAR EN TI	
1623574	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
1623575	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG FORMULA PROGLP-1	
1623576	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de MINETEC S.A.	Denominativa	Smart Snubber	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623577	Cecilia Carolina González Fuenzalida	Mixta	LF	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "La Fama", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "La Fama", por "LF" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623578	JARRY IP SPA, en representación de Esencial SpA	Mixta	Be by ESENCIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623629	Cristóbal Joao Nicolás Barboza Roco	Mixta	Abogrado list@ para eliminar la R	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ABOGRADO LIST@ PARA ELIMINAR LA R". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ABOGRADO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ABOGRADO por ABOGRADO LIST@ PARA ELIMINAR LA R a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623634	Diego Antonio Cuevas Álvarez	Mixta	Follow the Andes we are your local experience	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOLLOW THE ANDES WE ARE YOUR LOCAL EXPERIENCE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOLLOW THE ANDES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOLLOW THE ANDES por FOLLOW THE ANDES WE ARE YOUR LOCAL EXPERIENCE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623637	Joaquín Andrés Navarro Borlone	Mixta	TERPENUM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623638	Danilo Eugenio Barria Álvarez, en representación de FARMACIAS MASFARMA SpA	Mixta	FARMACIAS MASFARMA	
1623645	Cecilia Del Carmen Fuentes Escobar, en representación de CAFÉ NOMADE SpA	Mixta	Nomade Café	
1623650	Luis Esteban Jorquera Caballero	Denominativa	HORMIPANEL	
1623655	Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	Mixta	VitaGummy	
1623657	Karen Gomez Rivas	Denominativa	Great place for shoes	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1623658	Álvaro Ignacio Yáñez Fernández, en representación de Sociedad de Inversiones Chileital Ltda.	Mixta	Battista	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623659	Raúl Orlando Peña Navarrete	Mixta	Bonafé Coffee	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623660	omar salazar aguirre, en representación de SINMATEC Chile SpA	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1623661	CARLOS JOSE MATOS RAMONES, en representación de MULTITIENDA LAS VALENTINA'S SPA	Denominativa	Lasvalentinasci	
1623662	Ariel Alejandro Alarcón Ponce, en representación de MR CANINO SPA	Denominativa	Mister Canino	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623663	Benjamin Isaac Patricio Duarte Flores	Mixta	Benja Duarte	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623664	Alex Boris Roa Flores, en representación de panelsol spa	Denominativa	Wim	
1623667	Luis Miguel Escalante Quintero	Mixta	PERNOS RAHUE EL IMPERIO DEL PERNO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PERNOS RAHUE EL IMPERIO DEL PERNO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL IMPERIO DEL PERNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL IMPERIO DEL PERNO por PERNOS RAHUE EL IMPERIO DEL PERNO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623670	Teresa Alejandra Jofré Morgado	Denominativa	Ortodoncista Infantil	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1623671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Zúñiga Burnier	Mixta	Oniric Music	
1623672	Franco Toro Contreras	Denominativa	Gran Orquesta de Quilicura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623673	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Deimar Virginia Medina Meza	Denominativa	AW Affogato Waffles	
1623674	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de PORTAL ACONCAGUA SPA	Mixta	ACODATOS	
1623675	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ESTRADA	
1623676	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DE FRENTE MEGANOTICIAS	
1623677	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	FINCA PATAGONIA	
1623678	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	M ACCESO A LO NUESTRO: UNA LLAVE, MIL HISTORIAS	
1623680	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	FOODKILLER	
1623681	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	HORIZONTE	
1623682	Michele Cecilia Gimeno Rojas, en representación de HIPSY SPA	Denominativa	Hipsy Swimwear	
1623683	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	LA RED TRANSFORMADORA DE CHILE	
1623684	Michele Cecilia Gimeno Rojas, en representación de HIPSY SPA	Denominativa	Hipsy Bourtique	
1623685	Pablo Jonathan Gómez Shultains	Denominativa	90ºgrados	
1623686	Adriana Vanessa Cepeda Santana, en representación de Consultable Ltda	Mixta	CONSULTABLE	
1623687	María Consuelo Poblete Vargas	Mixta	CONBOCA	
1623688	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	KATLYN VINEYARDS	
1623689	Jessica Eloina Rojas Paredes	Denominativa	JESSA RED DENIM	
1623691	Nadia Cristina Vegas Vargas, en representación de FAVE Consultoría Legal Limitada	Denominativa	FAVE Consultoría Legal Limitada	
1623692	Felipe Ariel Pincheira Pérez, en representación de Heladerías Lácteos Malleco SpA	Denominativa	Muuy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623693	Ricardo Ernesto Hoffmann Rencoret	Denominativa	LINKEA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1623694	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	KARKU	
1623695	Haiguang Zhu	Denominativa	YLT	
1623696	Rodrigo Andrés Madariaga Navarrete	Denominativa	CHEMIMARE	
1623700	Felipe René Dufey Oyarce	Denominativa	Adiccion	
1623701	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	BFI	
1623702	José Manuel Plos Bruzzone	Mixta	Bagyard Golf	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623703	Rodrigo Ignacio Solís Deza	Denominativa	RSD	
1623704	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	Tocibind Plus	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1623705	Claudia Francisca Hormazábal Rodríguez, en representación de Ixian Learning SpA	Mixta	Ixian Learning	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623707	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	Toxibind Perfect	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623708	Carolina García-huidobro Prieto, en representación de IPSO FACTORING SERVICIOS FINANCIEROS SpA	Mixta	iF IPSO FACTORING	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "iF IPSO FACTORING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IPSO FACTORING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IPSO FACTORING, por iF IPSO FACTORING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623710	Michel Angelo Hernández Miranda	Denominativa	Círculo Internacional de Directivas y Directivos Públicos	
1623713	Luis Nasslo Rojas Villagrán	Denominativa	PerdiDog	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623716	Miguel Angel Toro Herrera	Denominativa	Fundación Reyes del Mundo	
1623717	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	MAGNÍFICO	
1623719	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	NARRACIÓN	
1623722	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SACRED TREE	
1623723	Patricia Marisol Vargas Núñez	Denominativa	Neroli & Co.	
1623724	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SANTA LUCÍA	
1623727	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KAYU FOODS SPA	Denominativa	KAYÜ	
1623728	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LA RUTA DE ARTE	
1623729	Diego Alberto Pérez Villalobos, en representación de Grupo Andes Electricidad SpA	Mixta	Andes Electricidad	
1623730	Patricio Andrés Molina González, en representación de Corporación Alianza para la Innovación y Desarrollo Rural - CALIDER	Mixta	CALIDER	
1623731	Massimo Marcelo Marco Frascaroli Wurth	Denominativa	NOBUC	
1623736	Miguel Salazar Hummelsheim	Denominativa	El Suizo	
1623740	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Stefano De Cristofaro	Denominativa	EPIC LEGAL	
1623741	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	CASA SOLIS	
1623743	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	APASIONADOS	
1623745	Dangelo Arturo Quelopana Aguilera, en representación de Comunicaciones y Proyectos Elefan SPA	Mixta	Código Cero	
1623748	Leopoldo Ariel Álvarez Jerez	Denominativa	Misura	
1623752	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Figurativa		
1623753	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	Capibara	
1623755	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA CASA SOLIS	
1623757	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRUPO INCOM ONLINE SpA	Mixta	the lazy	
1623760	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SANTA VILLA	
1623761	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SOLINDA	
1623762	Diego Antonio Huenchur Bahamonde, en representación de COMERCIAL H Y H LTDA	Mixta	LUXION PRO LIGHTING	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623763	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	Ö	
1623764	Paulina Nazar Massuh, en representación de Wenchao Xiang	Mixta	Space Player	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623765	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	THE FALLING UNIVERSE	
1623766	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Distribuidora De Materiales De Obras De Construcción Y Ferreteria Ltda	Denominativa	HIDROCENTRO	
1623767	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BÖRKEN	
1623769	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BÖRKEN	
1623770	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	TIERRA ALTA VALDORELLA	
1623771	Christopher José Lira Concha	Denominativa	NOMADA FILMS	
1623772	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VIÑA TOLDOS	
1623774	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VOS 250	
1623776	Manuel Alejandro Godoy Comejo	Mixta	Los Perros del Monte	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623777	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de RENTAS E INVERSIONES SOL PONIENTE SpA	Mixta	ESPACIO LOS PABLOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623779	Mohamad Ali El Sayed Saleh	Mixta	belk	
1623780	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores EIRL	Mixta	JKR HOME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623781	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	I 8	
1623782	SILVA ABOGADOS , en representación de MARIA IGNACIA CORRAL RENDIC	Mixta	#WAF	
1623783	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de IMPORTADORA HIDROCENTRO SpA	Denominativa	STYLES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623785	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO.,LTD.	Figurativa		
1623786	Marcial Andrés Montecino Garrido	Mixta	BIZÓN SpA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623788	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de ZHONGSHAN GAMDER ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	ART DNA	
1623790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ZU!	
1623791	Tulio Tomás Guerrero Mora	Denominativa	TULO	
1623794	María Elena Gutiérrez Corvalán	Denominativa	EmpacArte Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606626	Gustavo Adolfo Westermeier Tuki, en representación de Tavake Del Carmen Pacomio Aguilera	Mixta	Vai Manu	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión RAPA-NUI y la figura de la cabeza de una estatua de MOAI que incluye la marca solicitada se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Rapa Nui- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de París (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos". 10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos". 11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. 12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. 14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios" 15.- En efecto, el signo pedido, que incluye tanto de la figura de la cabeza del MOAI, como de "RAPA-NUI", que es similar fonéticamente a la denominación del pueblo originario Rapa-Nui, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. 16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de VAO MANU y SURF EXPERIENCE, le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606675	Schalk Lazare, en representación de Bianka Lazare y Schalk Lazare	Denominativa	MegaMomentos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1446703 Marca MEGAMOMENTOS VUELVE A DISFRUTARNOS Protege Servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas de televisión; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes; organización y coordinación de actividades culturales; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; producción de programas de radio, televisión y audio; montaje de programas de radio y televisión; suministro de información en el ámbito del entretenimiento. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606742	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	LOWCO2MIX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1214248 Marca ECO2MIX Protege Servicios de mantenimiento y reparación de materiales, aparatos y equipos utilizados en instalaciones de agua, instalaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				químicas e industriales. de la clase 37; y Registro 1342575 Marca LOW O2 Protege Alquiler de bombas de drenaje; construcción; consultoría sobre construcción; dragado submarino; exterminación de animales dañinos que no sea para la agricultura; fontanería e instalación de gas y agua; instalación de maquinaria; instalación de materiales aislantes; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de dispositivos de riego; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento de tuberías; obras de dragado; reparación de aparatos de filtrado de aire; reparación de aparatos de suministro de agua; reparación o mantenimiento de aparatos de depuración del agua para uso industrial; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación submarina; reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; reparación y mantenimiento de bombas; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de aislamiento [construcción]; servicios de aseo; trabajos de fontanería; trabajos de plomería. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DUROLINE IND. E COM. DE MATERIAIS DE FRICÇÃO LTDA.	Mixta	DUROLINE DUROLINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1155214 Marca DUROLINE LONAS PARA FREIOS Protege Zapatas, pastillas y balatas para frenos. de la clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	DRILO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1454527 Marca COMIDA RÁPIDA MR DRILLO'S Protege Vestuario. de la clase 25; Juegos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juguetes y artículos de juego. de la clase 28; Merchandising. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606823	Cesar Eduardo Guzman Yrausquin, en representación de Conceptodent spa	Mixta	concepto dent	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1490836 Marca CONCEPT CLÍNICA Protege INCL. Odontología estética; Servicios de odontología; Servicios de ortodoncia; Clínica dental odontológica; Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44; y Solicitud 1584665 Marca DENT Protege alineadores dentales; aparatos dentales eléctricos; aparatos dentales; cepillos interdentes para uso en tratamientos dentales de la clase 10; clínica dental odontológica; restauración dental [servicios de odontología];restauración dental en cuanto servicios de odontología; servicios de ajuste de prótesis dentales; servicios de asistencia dental; servicios de blanqueamiento dental; servicios de cirugía de implante dental; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de cirugía dental; servicios de clínicas dentales; servicios de cuidados dentales móviles; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios de tratamiento de canales dentales; servicios de tratamiento de conductos dentales; servicios de tratamiento dental a base de flúor; servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606829	Juan Carlos Misael Faray Maureira, en representación de TREWUA SPA	Mixta	TREWUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1388721 Marca TREWA Protege Alimentos medicinales para animales; aminoácidos para uso veterinario; champús medicinales para animales de compañía; collares

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antiparasitarios para animales; collares antipulgas; complementos alimenticios para animales. de la clase 5; Alimentadores de mascotas activados por animales; bandejas de arena higiénica para animales de compañía; bandejas higiénicas para animales de compañía; cajas de arena higiénica automáticas para animales de compañía; cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles);cerdas de animales para cepillos; comederos de animales que activan los propios animales; comederos de distribución automática para animales de compañía; comederos para animales; comederos para animales de compañía; comederos para animales pequeños; cuencos de beber para animales domésticos; dispositivos alimentadores no mecanizados para animales; guantes de aseo para animales; guantes para el acicalamiento de animales; jaulas para animales de compañía; jaulas para animales de compañía; jaulas para transportar animales domésticos; peines para animales; recipientes de comida para animales de compañía; terrarios de interior para animales o insectos. de la clase 21; Alimentos para animales; alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos para animales de compañía; arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; comida para animales; leche en polvo para animales; objetos comestibles y masticables para animales; objetos comestibles y masticables para animales; paja (tallos de cereales) para camas de animales; papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos);papel granulado para la higiene de animales domésticos; piensos mezclados para animales; productos alimenticios para animales; productos para cebar animales; productos para el engorde de animales; productos para la cría de animales; sucedáneos de leche para animales. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Alejandra Pozo Santibáñez y Carlos Andrés Sánchez Arancibia	Mixta	zohe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958078 Marca ZOE & ZAC Protege Bolsos de mano, bandoleras, bolsones, carteras, billeteras y mochilas. de la clase 18; Calzado. de la clase 25; Registro 1232916

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca ZOE Protege Blusas; chaquetas; pantalones; poleras; vestidos. de la clase 25 y Registro 1374847 Marca Zoe Ministerio Protege Bolsas multiuso; Bolsas; Bolsones; Bolsos multiuso. de la clase 18; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto clases 21 y 25. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	BUPINEST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186671 Marca BUPINEX Protege Productos farmacéuticos, productos veterinarios y productos dietéticos de la clase 5.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606921	Erwin Constantino Codjambassis Olavarria	Denominativa	TDT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1461870, marca FAZT TDT, que distingue Transporte; transporte en camiones; servicios logísticos de transporte; alquiler de contenedores para transportes; recogida de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos reciclables (transporte); servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; corretaje de fletes; flete (transporte de mercancías); servicios de expedición de fletes; servicios de flete de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; almacenaje de productos; alquiler de espacio en almacén, de la claes 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606937	Juan José Quintana Estévez	Mixta	INNER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220608, marca INNER ARMOUR, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas];

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; compra de productos y servicios para otras empresas; contabilidad informatizada; Gestión de Inventario; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de promoción y marketing; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35; Registro N°1417264, marca INNER HEALTH, que distingue suplementos nutricionales y alimenticios, de la clase 5; Solicitud N°1583850, marca INNER & CO, que distingue productos cosméticos y de belleza;preparaciones de tocador no medicinales;productos de perfumería;aceites esenciales;cremas protectoras con ácido hialurónico;sueros protectores de ácido hialurónico;cremas con vitamina a para uso cosmético;aceites esenciales naturales;manteca de argán para uso cosmético;jabón de almendras;leche de almendras para uso cosmético;manteca de almendra para uso cosmético;aceite de almendras para uso cosmético;revitalizantes para el cabello de uso cosmético;lociones de protección para el cabello;sueros para el cuidado del cabello;productos de belleza para el cabello;preparaciones nutritiva para el cabello;filtro solar [cosméticos];preparaciones de colágeno para uso cosmético, de la clase 3; productos farmacéuticos;suplementos alimenticios para personas;suplementos nutricionales y dietéticos para la desintoxicación;complementos alimenticios de vitaminas y minerales;suplementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales;antioxidantes [complementos dietéticos];antioxidantes [suplementos dietéticos];suplementos dietéticos a base de aminoácidos;complementos alimenticios compuestos de aminoácidos;aceite de almendras para uso farmacéutico;aceite de almendras para uso médico;leche de almendras para uso farmacéutico;complementos alimenticios medicinales a base de colágeno;suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno;preparaciones de vitamina c, de la clase 5;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606949	Marcelo Andrés Brenner Herz, en representación de INVERSIONES EUROPE SpA	Mixta	INVERSIONES EUROPE SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844299, marca EUROPA, que distingue café, té, cacao, azúcar, arooz, tapioca, sagu, sucedaneos del café, harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, de la clase 30; Registro N°844300, marca EUROPA, que distingue Carne, pescados, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos, de la clase 29; Registro N°857711, marca EUROPA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°884690, marca EUROPA, que distingue Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1185208, marca EUROPA, que distingue Pinturas en general, pinturas al aceite, pinturas para automóviles y vehículos en general, pinturas al aceite contra la herrumbre o antioxidantes, preparaciones contra la herrumbre y el deterioro de la madera, secantes y diluyentes como aditivos para pinturas, preparaciones anti-moho; colores, barnices, lacas, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°1263095, EUROPA, que distingue Preparaciones para blanquear ysustancias para lavarla ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, Clase 3; Registro N°1263096, marca EUROPA, que distingue Cabinas metálicas para bañistas, piscinas (construcciones metálicas); metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos, de la clase 6; Registro N°1263097, marca EUROPA, que distingue Tarjetas de compra y de créditos sin codificación magnética; papel, cartón, adhesivos pegamentos para la papelería o la casa; maquinas de escribir y artículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); diarios, revistas y publicaciones periódicas, libros; impresos y publicaciones no periódicas; material impreso, afiches, catálogos, membretes, de la clase 16; Registro N°1264256, marca EUROPA, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; artículos de cristalería, porcelana y loza., de la clase 21; Registro N°1461805, marca EUROPA, que distingue Acumuladores y baterías; alambres de resistencia; arneses de salvamento; arneses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para paralaras, que no sean equipos deportivos; arneses de seguridad para los trabajadores, en cuanto protección contra caídas y para paralaras; artículos reflectantes ponibles para prevenir accidentes; baterías; botas de protección; botas de protección contra accidentes; botas de protección contra el fuego; botas de protección contra la irradiación; botas de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; botes de salvavidas; calzado de protección contra llamas y accidentes; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones; cascos; cascos de protección y de seguridad; cascos de seguridad; cinturones de sujeción para trabajadores; cinturones salvavidas; dispositivos inflables de salvamento; equipos de protección personal en cuanto airbags de avalanchas; equipos de salvamento; equipos de seguridad y rescate en caso de avalanchas; escaleras de incendio; extintores de fuego; extintores para automóviles; gafas de protección; gafas de seguridad; gafas de seguridad industriales; guantes aislantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra fuego; instrumentos de salvamento; kits de salvamento que contienen principalmente señales luminosas de emergencia, chalecos salvavidas y transmisores de señales de emergencia; lentes para caretas de protección facial; lentes para máscaras de protección para trabajadores; mangueras contra incendios; mangueras de fuego; prendas de vestir de seguridad de alta visibilidad; prendas de vestir que incorporan leds, para la prevención de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				accidentes; prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales; prendas de vestir resistentes al fuego, de la clase 9; Registro N°1291455, marca EUROPA, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Agentes de publicidad; Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión comercial e industrial; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Estudios de marketing; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N°991825418, marca EUROPE MAGIC WAND, que distingue Vibradores; aparatos e instrumentos de masaje; aparatos e instrumentos de vibromasaje; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 10;Solicitud N°1595021, marca EUROPA; que distingue archivadores para la oficina, de la clase 16; Registro N°1401717, marca SCAE EUROPE, que distingue Máquinas para la producción de bolsitas biodegradables y máquinas herramienta para la fabricación, el termosellado y el corte de bolsitas, de la clase 7; Registro N°1401717, marca SCAE EUROPE, que distingue Máquinas para la producción de bolsitas biodegradables y máquinas herramienta para la fabricación, el termosellado y el corte de bolsitas, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606999	Jorge Andrés Bas Viguera	Mixta	FABRICA 3D	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FABRICA 3D, también conocida como fabricación aditiva o impresión 3D, es un proceso de producción que crea objetos tridimensionales añadiendo material capa por capa, en lugar de eliminarlo como en los métodos tradicionales, de manera que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607033	Adrián Felipe Aránguiz Paredes	Mixta	Karting E	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KARTING E, en que el e-karting, o karting eléctrico, es una forma de karting que utiliza karts totalmente eléctricos en lugar de karts de gasolina, y estos karts son impulsados por motores eléctricos o baterías, lo que los convierte en una alternativa más limpia y ecológica al karting tradicional. De manera que se esta describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607067	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439581, marca CASAS O'HIGGINS, que distingue Casas prefabricadas industrializadas [listas para montar] metálicas; casas prefabricadas metálicas industrializadas [kits]; casas prefabricadas metálicas industrializadas, de la clase 06. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607071	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439468, marca CASAS O'HIGGINS, que distingue Casas modulares no metálicas; casas prefabricadas [kits] no metálicas; casas prefabricadas [listas para montar] no metálicas; casas prefabricadas no metálicas; viviendas móviles en cuanto casas prefabricadas, no metálicas, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607086	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada	Mixta	FERAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148682 Marca FERAL Protege Conjuntos de entrenamiento; conjuntos de vestir; gorras; mallas cortas con tirantes; mallas cortas reforzadas con deslizaderas; mallas largas con tirantes; pantalones acolchados de deporte; pantalones cortaviento; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones de deporte transpirables; pantalones de montar; pantalones de yoga; playa (ropa de -); prendas de vestir; prendas de vestir para actividades al aire

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				libre; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir resistentes al agua; ropa de atletismo; ropa de gimnasia; trajes de baño [bañadores]. de la clase 25; Registro 1341557 Marca Feral Protege Cervezas. de la clase 32; y Registro 1412950 Marca FERAL Protege Refrescos; bebidas a base de frutas; bebidas a base de hortalizas; zumos de aloe; zumos vegetales [bebidas]; zumos de frutas; batidos vegetales; aguas gaseosas [sodas]; bebidas gaseosas aromatizadas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607108	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El signo solicitado resulta irregistrable por incluir la sigla de una organización internacional. En efecto, el signo se estructura en base a

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la unión de la letra “I” y la sigla “ISO”, esta última identificativa del Organismo Internacional de Normalización (ISO) que fue creado en 1947 y cuenta con 91 estados miembros, que son representados por organismos nacionales de normalización. Dicho organismo trabaja para lograr una forma común de conseguir el establecimiento del sistema de calidad, que garantice la satisfacción de las necesidades y expectativas de los consumidores, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo incluye el segmento ISO, que según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un la Organización Internacional de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Normalización o su sigla en inglés ISO (Internacional Organization for Standardization). Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el segmento ISO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825143 Marca ISO Protege el registro, transcripcion, compilacion y sistematizacion de antecedentes y calidades de bienes y servicios de conformidad a estandares y normas internacionalmente aceptadas para su eventual explotacion comercial, publicidad bajo la marca iso de la clase 35; Servicios de educacion, para el fortalecimiento y desarrollo de conceptos de calidad y certificacion a nivel mundial, todas las actividades que tiendan a informar y educar en normalizacion y certificacion en el marco de normas iso de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1441355. IISO, clases 41, 44)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607124	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Chin-fong Tsai	Mixta	EPOLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374680. POLI. Servicios de venta presencial al por mayor y al detalle de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Registro N° 1066729. POLI. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, clase 35. Registro N° 937994. POLI. Servicios de oficina de importaciones y exportaciones de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607125	Hua Zhang, en representación de importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y CAPYBARA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256455. X&Y CLASSIC. Calcetines*; Camisas; pantalones; Poleras; prendas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vestir*; Ropa interior; Ropa interior para mujeres; Shorts; Uniformes de deportes; vestuario*, clase 25. Solicitud N° 1564391. X&Y CLASSIC. artículos de vestuario;vestuario, clase 25. Solicitud N° 1564711. X&Y HOME. pantuflas;pantuflas / escaarpines / patucos / zapatillas de interior;zapatillas de baño / pantuflas de baño;suelas de pantuflas;pantuflas de cuero;pantuflas de gomaespuma para pedicura;pantuflas desechables;pantuflas específicas de confort, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607221	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Yamil Jorge Chahuán Contreras, Chafic Nicolás Amador Zerene Buamscha, Claudio Patricio Contreras Roa y Sara Karame Maher	Mixta	CUARTA CATTEDRALE CUCINA BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 895122, marca CATEDRAL, que distingue Servicios de alimentación, servicios de restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorías, consultas e informaciones, por

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas; hospedaje temporal, moteles, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607319	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Restaurant Casa China Ltda	Mixta	CASA CHINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el conjunto pedido se compone de las palabras "Casa" y "China", a través de las palabras el casa, es una espresión que ne materia de restaurantes se ocupa como asimilable a ese concepto. Por su parte, a través de la palabra China, que se define como aquello perteneciente o relativo a China o a los chinos, se informa de una característica de los servicios; y asimismo al incluir el nombre del estado de China sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20 de la ley 19039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607324	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	PETCHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1448433. PETSI. Abrigos para perros; arneses; arneses de animales; arneses

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para animales; bananos; bolsas de cuero; bolsas de deportes; bolsas de lona; bolsas de mano; bolsas multiuso; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos multiuso; bolsos para transportar animales; collares de animales; collares para animales; collares para animales de compañía; collares para animales de compañía que contienen información médica; collares para perro; collares y correas para perro; correas de arnés; correas para animales; correas para perro; equipaje para viaje; maletas con ruedas; maletas de mano; mantas para cubrir animales; mochilas; morrales; paraguas; paraguas para niños; paraguas telescópicos; paraguas y sombrillas; paraguas y sus partes; parasoles [sombrillas]; parkas para perros; sombrillas; valijas, clase 18 y Camas para animales de compañía; camas para gatos; camas para perros; casas para pájaros; casetas de perro; casetas para animales de compañía; colmenas para abejas; colmenas para abejas [cajas de colmena o panales de colmena]; cunas para animales de compañía; cunas para animales de compañía; lechos inflables para mascotas; lechos para animales de compañía; mesas de acicalado para animales de compañía; muebles para, clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607344	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Mateo Samuel Durán Menares	Denominativa	Mateo On The Beatz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200705. MATEO. Alquiler de máquinas y aparatos de juegos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; capacitación en el campo del diseño, publicidad y

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnologías de la comunicación; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; exámenes pedagógicos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]. Clase 41. Solicitud 1598470. Producción de eventos recreativos en directo. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607374	John Christopher Espina Fuentes, en representación de Casagiardino SpA	Denominativa	Casagiardino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425142. IL GIARDINO. Servicios de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en hoteles; servicios de motel; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento vacacional; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de recepción para alojamiento temporal (gestión de llegadas y salidas). Clase 43. Registro 1253973. GIARDINO MALANDRINO. Alquiler de salas de reunión; cafés-restaurantes; heladerías; hostales; pensiones; pizzería; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607378	Judith Angélica González Arenas, en representación de IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL	Mixta	IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393008. IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE. Organización de reuniones religiosas; consultoría espiritual; Servicios de apoyo espiritual. Clase 45. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1420064. IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE. Asesoramiento en materia de orientación espiritual; asesoramiento ministerial religioso; asesoramiento religioso; asesoramiento matrimonial; asesoramiento y orientación matrimonial; asistencia religiosa; celebración de ceremonias religiosas; celebración de servicios de oración religiosa; guía espiritual; servicios evangélicos y pastorales. Clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607379	Claudia Paola Ojeda Ramos	Denominativa	Mimos Pet Shop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1580203. MIMO'S. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comestibles;miel, jarabe de melaza;levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza;vinagre, salsas (condimentos); especias;hielo. Clase 30. Solicitud 1580204. MIMO'S. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles;miel, jarabe de melaza;levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza;vinagre, salsas (condimentos); especias;hielo. Clase 30. Registro 843029. MIMIXSHOP. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos; venta a través de internet. Clase 35. Registro 1440154. MIMI PET & MIMI VET. Administración y gestión de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 exclusivamente. Clase 35. Registro 1454816. MIMOSSA. Servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento. Clase 41. Registro 1366523. MIMS. Software de gestión de bases de datos. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Medicina y Estética Muñoz & Ríos Limitada SPAZIO M	Mixta	Spazio M	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257817. ESPACIOEME. Acupuntura; asistencia médica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; cuidados médicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				higiénicos y de belleza; información médica; información médica acerca de la lactancia materna; masajes; orientación dietética y nutricional; quiropráctica; servicios de asesoramiento dietético; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de comadronas; servicios de cuidado de la salud; servicios de ginecología; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de parteras; servicios de psicólogos; servicios de reflexología; servicios de salud; servicios de terapia musical; servicios de tratamiento de fertilidad humana; servicios médicos; servicios quiropráticos; servicios de asesoramiento médico en el ámbito del embarazo; servicios de ecografías; servicios de asesoramiento en materia de control de peso. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejo Miranda Maldonado	Denominativa	Sistema de Mantenciones M&M	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405064. MM. Diseño de embalajes; diseño y desarrollo de productos; diseño y planificación en el ámbito de la tecnología de envasado; diseño y planificación en

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revestimiento para uso industrial. Clase 42. Registro 1428887. MM. Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería en control de olores; investigación en relación con la ingeniería mecánica; realización de peritajes de ingeniería. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592217	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	Tomando en consideración la limitación de cobertura y al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1592623	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	THE HARMONY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593079	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de GREEN MARKET SPA	Denominativa	WAVE SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	
1593169	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Estación La Tranquera	
1606616	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alejandro Alberto Barrera Aponte	Mixta	KITLEDGER	
1606694	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita	Mixta	120 sabores	
1606695	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES MAVIC LIMITADA	Denominativa	VATASMINA	
1606711	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	TIMBREN	
1606733	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	EMPIGET	
1606737	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	DAPAGET	
1606745	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SEIPASA S.A.	Denominativa	SEINEMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606758	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	NOS	
1606761	SARGENT & KRAHN, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	KYOBO	
1606781	Cristian Mauricio Zárate Villalobos, en representación de Cristian Mauricio Zárate Villalobos, Patricio Alejandro Zárate Villalobos, Francisco Segundo Zárate Villalobos y Johnny Javier Zárate Villalobos	Denominativa	Los Zárate	
1606782	SILVA ABOGADOS , en representación de WORLDWIDE PAYMENTS (UK) LIMITED	Denominativa	YOL1	
1606786	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Esteban Ignacio Tobar Vergara	Mixta	ABRAZO DE OSO	
1606801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Eduardo Fuentes Toledo	Mixta	NUTRIDEPORTIVO COACH	
1606810	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA	Mixta	RUKANTU	
1606821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROVALORA SPA	Mixta	AGRO VALORA	
1606826	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Carvajal Quiroga	Mixta	STORACK	
1606827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Mederos Tio	Mixta	Papá Digital	
1606852	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	BUPIROP	
1606853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	CREACTINA	
1606872	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen China-Latin Technology Co., Ltd.	Mixta	AIRAMP	
1606905	Diana Yoseli Lara Llanos, en representación de MODA INFANTIL DIANA LARA SPA	Mixta	SWEET PRINCESS BOUTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODDOS INC. CHILE SPA	Denominativa	OulaLab. Lease is more.	
1607021	Carlos Roberto Oróstica Urrea	Denominativa	SCUDERIA PERFORMANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607042	Carlos Alberto Hepp Plesch	Denominativa	MEDIBOX	
1607062	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART TOOLS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607064	Daniel Alejandro Olate Antipán	Mixta	Mr. Waffle	
1607066	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607073	Ivonne Esther Guerrero Tello, en representación de Bartolo Diseño SpA	Denominativa	Bartolo Diseño est. 2016	
1607087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART TOOLS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607102	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	Occaffe	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Caffe", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607121	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Chin-fong Tsai	Mixta	EPOLY	
1607152	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	SINTRA	
1607173	Fabrizio Enrique Zerega Arellano	Denominativa	SOLARCLIMA	
1607178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	
1607179	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	
1607180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	
1607197	Simone Saona Zolubas, en representación de Sociedad Médica Alphacare Spa	Mixta	Alphacare	
1607198	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andres SpA	Mixta	TOP FIRE	
1607199	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607200	Pedro Gerardo Correa Maturana	Mixta	TDIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607202	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	SERIES BY MARRIOTT	
1607204	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607208	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Alejandro Legues Arenas	Mixta	FAVARMOR	
1607210	Germán Alejandro Riquelme Reuss	Mixta	Feste	
1607211	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ATRIS	
1607212	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BABAN OPKO	
1607213	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BITIN OPKO	
1607214	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CALEROL	
1607215	Hernán Luis Poblete Miranda	Denominativa	Sailor	
1607216	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Papel Arte	
1607222	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Benoit De Rodt	Mixta	CBC Centro de bruxismo Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Bruxismo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1607224	Stacy Andrea Holmstrons Galindo, en representación de Neuroplay Holmstrons Reyes Limitada	Denominativa	Neuroplay	
1607225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daisy Natalia Vidal Arias	Mixta	DEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607226	Paulina Nazar Massuh, en representación de Allende&Allende	Mixta	¡Las Primas Baratas! Minimarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINIMARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607227	Oscar Javier Barrios Bravo, en representación de Telemoov - Servicios de Salud y Educación en Salud SpA	Mixta	telemoov Rehabilitación Online	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Rehabilitación Online" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607228	Elizabeth Margarita Cárcamo González	Mixta	Planta calma Jardinería para el alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Planta" y "Jardinería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607230	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Southwear	
1607232	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Mixta	FRESCOLIM	
1607245	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CLÍNICA PERDOMO SPA	Denominativa	DRA. BELLEZA	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607247	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN DE SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS PROTEICOS NUTRITIVOS ALEX JOHN PAREDES CÁCERES E.I.R.L.	Denominativa	MAKRO'S PROTEIN ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN ENERGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607250	María Pilar Taladriz Bengoa	Mixta	Billy & Chris	
1607256	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de LENTES GALILEO CHILE SPA	Mixta	COMPLETO VISIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Visión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607257	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	EASY OPKO	
1607258	Luis Esteban González Segovia	Mixta	Segovia Wines	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wines", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607259	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de LENTES GALILEO CHILE SPA	Mixta	COMPLETO VISIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Visión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607270	Rigoberto Rodrigo Carvajal Pérez, en representación de Centro Techsalud Limitada	Mixta	Techsalud Calidad de vida y vanguardia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607320	Mauricio Eugenio Torres Ocaranza, en representación de TORRES OCARANZA LIMITADA	Mixta	T TORRES OCARANZA	
1607325	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	RADINNA	
1607330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alberto Mauricio Núñez Soza	Mixta	ROYALXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Alcavida Spa	Mixta	nueve.5	
1607333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Global Drone Spa	Mixta	GLOBAL DRONE	Como conjunto, sin protección a "Drone" y los demás términos contenidos en las etiquetas aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1607336	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRUPO PLAYBACK LIMITADA	Mixta	RADIO URBANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607337	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hugo Alexis Fuentes Parra	Mixta	ENCANTO CASERO	
1607340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	STARILLO	
1607348	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Julio César Gómez Vilches	Mixta	VIAR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ALIVE MUSIC SpA	Mixta	GROOVE BY ALIVE AMG	
1607352	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de José Francisco Echeverría Edwards	Mixta	ACUSTEC	
1607355	Jenny Silvia Chomalí Kokaly	Mixta	Clínitex telas que nos cuidan	Con protección al conjunto y sin protección al término "telas que nos cuidan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607356	Amelia Marta Fueyo Heyer, en representación de Agencia de Aduanas Felipe Serrano Solar y Compañía Limitada	Mixta	Felipe Serrano Agentes de Aduanas Expertos Logísticos & Comercio Exterior	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agentes de Aduanas Expertos Logísticos & Comercio Exterior" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607357	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AUTO SUMMIT CHILE S.A.	Denominativa	Summit Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607359	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LIPIC	
1607365	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AUTO SUMMIT CHILE S.A.	Denominativa	Summit Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607370	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de BAZAR DE STELLA SPA	Mixta	RE-CÓGETE	
1607376	Roberto Andrés Ponce Orellana	Denominativa	SportDog Planet	
1607381	Khelvin Jhoel Bermudez Rosales, en representación de INGELEVEL SPA	Mixta	Ingelevel	
1607390	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS ADAMANTIUM SpA	Mixta	ADM ESTRUCTURAS METÁLICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTRUCTURAS METÁLICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607575	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607577	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607585	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607587	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795918	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SPOOKY JACK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, sistemas informáticos interactivos, de la clase 9 y Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener e eliminar algunas de las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: sistemas informáticos interactivos y en la clase 28 a saber: juegos de casino, eliminando las redacciones de las coberturas solicitadas en ambas clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en relación al resto de los productos objetados por este Instituto en la clase 9 a saber: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en la clase 28 a saber: juegos de salón; la observación de fondo debe ser reconsiderada, pues dichos productos si se encuentran clasificados en las clases 9 y 28 respectivamente. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software descargable para máquinas tragaperras, software descargable para apuestas, software descargable para juegos de vídeo tragaperras, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo, suministrado en línea o por redes informáticas, y que puede jugarse en cualquier tipo de dispositivo informático, comprendidos los juegos arcade, los ordenadores personales, los dispositivos portátiles y

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; máquinas de video-lotería electrónicas [máquinas de juego para juegos de apuestas]; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796275	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 296 CHALLENGE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Carritos de golf, piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, excepto neumáticos, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, pernos del capó de vehículos, de la clase 12. Que, con fecha 18 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud sin más trámite. Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Carritos de golf, piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, excepto neumáticos, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, pernos del capó de vehículos por piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, a saber muelles en espiral para suspensiones de vehículos terrestres, muelles de suspensión para automóviles, sistemas de dirección para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de diferencial para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres; fijaciones para capós de vehículos; carros de golf motorizados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Automóviles; coches; coches de carreras; automóviles deportivos; vehículos de motor; coches autopilotados; automóviles propulsados por hidrógeno; vehículos eléctricos; vehículos híbridos; vehículos terrestres autónomos; vehículos todoterreno deportivos; remolques [vehículos]; partes estructurales de automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, excepto neumáticos, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos; piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, a saber muelles en espiral para suspensiones de vehículos terrestres, muelles de suspensión para automóviles, sistemas de dirección para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de diferencial para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; asientos de vehículos; asientos de carreras para automóviles; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; volantes de vehículos; fundas para volantes de vehículos; salpicaderos para automóviles; fundas especiales para tableros de instrumentos de vehículos; puertas de automóvil; manijas de puerta para automóviles; tapas para compartimentos portaequipajes [partes de vehículos]; tapizados para vehículos; acabados interiores para automóviles; parasoles para automóviles; parasoles para automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; portaesquís para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; portaequipajes para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; cojines para asientos de automóvil; abrazaderas especialmente diseñadas para fijar piezas de automóviles a carrocerías de automóviles; carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; capotas para vehículos; parachoques de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; guardabarros; retrovisores; cristales de ventanilla para vehículos; parabrisas; limpiaparabrisas; frenos de vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; tapones para depósitos de gasolina de vehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bocinas para vehículos; cárteres para partes de vehículos terrestres, excepto para motores; techos corredizos para automóviles; capotas para vehículos terrestres; ceniceros para automóviles; soportes de cristal para automóviles; portavasos para vehículos; cajones de salpicadero [partes de automóviles]; trampillas de salpicadero [partes de automóviles]; guanteras para automóviles; guanteras para automóviles; organizadores de respaldos de asientos especialmente diseñados para coches; fijaciones para capós de vehículos; ganchos para capós de vehículos; cojinetes [partes de vehículos]; bicicletas, sus partes y accesorios comprendidos en esta clase, excepto neumáticos, ruedas neumáticas, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos; bicicletas eléctricas; remolques para transportar bicicletas; motocicletas; motocicletas eléctricas; ciclos, sus partes y accesorios comprendidos en esta clase, excepto neumáticos, ruedas neumáticas, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos; triciclos, así como sus partes y accesorios comprendidos en esta clase, excepto neumáticos, ruedas neumáticas, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos; patinetes [vehículos]; trineos de pie; trineos [vehículos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; coches de niño; cubiertas para coches de niño; sillas de paseo infantiles; toldos para sillas de paseo infantiles; capazos [partes de cochecitos y sillitas de paseo], a saber, capazos para ser utilizados con cochecitos y sillitas de paseo; bolsos especialmente diseñados para cochecitos y sillas de paseo; calentapiés ajustables para cochecitos y sillas de paseo; sillitas de paseo para animales de compañía; paracaídas; carretillas de dos ruedas; carritos y carretas de tracción humana; telesquís; carros de golf motorizados; patinetes autoequilibrados; tableros de autoequilibrio; monociclos eléctricos autoequilibrados; motos acuáticas [motos náuticas]; camiones remolcadores; coches restaurante; drones para fotografía; torres de vigilancia especialmente diseñadas para vehículos; accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres; monopatines motorizados; vehículos para la nieve; vehículos de movilidad; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; organizadores de juguetes para asientos traseros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796521	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	MOVES WHAT MATTERS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y componentes de los productos mencionados, de la clase 9 y Partes y componentes de los productos mencionados, de la clase 12. Que, con fecha 07 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Partes y componentes de los productos mencionados y en la clase 12 a saber: Partes y componentes de los productos mencionados, eliminándolos de la cobertura solicitada en ambas clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; cables de festón eléctricos para grúas y montacargas; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; controles remoto y de velocidad electrónicos; instrumentos electrónicos para medir la capacidad de carga de grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de almacenamiento; instrumentos electrónicos para medir la vida útil de grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento; conmutadores limitadores; tarjetas utilizables como soportes de datos (codificadas o magnéticas); tarjetas electrónicas; software informático de control y monitorización de grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de almacenamiento; software para la gestión operativa de tarjetas electrónicas; software y equipos de procesamiento de datos para la manipulación de contenedores; fuentes de alimentación eléctrica y baterías para grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de almacenamiento; manuales de instrucciones electrónicos; software para el posicionamiento de contenedores y la dirección de grúas de pórtico; aparatos electrónicos medidores de distancias; software para medir distancias; sensores y emuladores de sensores para grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento, contenedores y unidades de almacenamiento, y estacionamiento de vehículos; software informático y aplicaciones de software móviles para recopilar, preparar, componer, almacenar, procesar, adquirir, analizar, monitorizar y controlar datos e información sobre grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de almacenamiento; aparatos e instrumentos ópticos, de medición y señalización para la recopilación, la preparación, la composición, el almacenamiento, el procesamiento, la adquisición, el análisis, la monitorización y el control de datos e información sobre grúas, montacargas, máquinas herramientas, equipos de elevación, máquinas elevadoras, aparatos de elevación, vehículos de elevación, máquinas de almacenamiento y contenedores y unidades de almacenamiento; aparatos e instrumentos anticáidas; software informático para la gestión, la monitorización y el control del estacionamiento de vehículos; cámaras de seguridad y vigilancia y en la clase 12 se concederán para

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo que sigue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; carretillas elevadoras, carretillas elevadoras de horquilla, vehículos guiados automáticamente, manipuladores telescópicos, manipuladores de contenedores vacíos [carretillas elevadoras, cargadores laterales], carretillas pórtico, palas cargadoras [carretillas elevadoras] y carritos con ruedas; volquetes; vehículos para el transporte de cargas; vagonetas monorraíles; carritos motorizados; portacontenedores. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6, 7, 9 y 12 y servicios de las clases 37 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796526	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderCap	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Enchufes para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); tapones de sellado para ser utilizadas en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); tapones de cierre para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas), de la clase 11. Que, con fecha 13 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado, tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud de autos. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Enchufes para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); tapones de sellado para ser utilizadas en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); tapones de cierre para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas), eliminando dicha redacción de la clase 11 pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Equipos de cocción, calefacción, refrigeración y conservación para alimentos y bebidas; fundas de accesorios de corte para equipos de cocción, calefacción, refrigeración y conservación, para alimentos y productos para beber; accesorios para equipos de cocción, calefacción, refrigeración y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); fundas para cuchillos de equipos de cocción eléctricos y equipos eléctricos de cocción y cocción a fuego lento; fundas utilizadas como reemplazos de cuchillas utilizadas en máquinas de cocina eléctricas para aparatos de cocción, calefacción, refrigeración y conservación de alimentos y productos de beber (bebidas); partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, comprendidos en esta clase. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6, 7, 11, 20 y 21.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796848	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	IN TUNE WITH LIFE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protectores faciales, de la clase 9 y Audífonos, de la clase 10. Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud. Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Protectores faciales por protectores faciales para cascos de protección; protectores faciales que no sean para uso médico; protectores faciales contra los accidentes, las radiaciones y el fuego y en la clase 10 a saber: Audífonos por audífonos de corrección auditiva; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Lentes ópticas; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; gafas ópticas; gafas de sol; gafas inteligentes; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de realidad virtual; gafas tridimensionales; gafas de deporte; estuches para gafas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; estuches para lentes de contacto; monturas de gafas; monturas de gafas; monturas para gafas de sol; cadenas para gafas; cadenas para gafas; cadenas para gafas de sol; cordones para gafas; cordones para artículos de óptica; cordones de gafas de sol; lentes para gafas; lentes de gafas; cristales para gafas de sol; lentes de repuesto para gafas; partes de gafas; patillas de gafas; almohadillas nasales para

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de óptica; ordenadores portátiles ponibles; aparatos de comunicación ponibles; periféricos informáticos ponibles; software de aplicación informática para dispositivos informáticos portátiles; cascos de protección para deportes; cascos de protección para motoristas; dispositivos de protección para gafas; protectores faciales para cascos de protección; protectores faciales que no sean para uso médico; protectores faciales contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; pantallas de protección facial para cascos de protección; lentes para pantallas faciales de protección; amplificadores; amplificadores de sonido; transceptores; transceptores personales; cables eléctricos; cables de alimentación; prolongadores; cables de audio; cables de conexión; cables de adaptadores eléctricos; cables de transmisión de datos; cables e hilos; hilos y cables eléctricos; cables de sincronización de datos; cables de transmisión de señales eléctricas; cables de HDMI (interfaz multimedia de alta definición); cables para la transmisión de sonido e imágenes; adaptadores de baterías; baterías para audífonos; cables de extensión; fuentes de alimentación electrónicas; dispositivos de alimentación de baja tensión; fuentes de alimentación de alta tensión; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables); transmisores de inducción; reguladores de inducción; sensores de oscilaciones y los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Amplificadores acústicos para personas parcialmente sordas; amplificadores acústicos [audífonos] para personas parcialmente sordas; audífonos de corrección auditiva; audífonos para discapacitados auditivos; aparatos auditivos para personas sordas; adaptadores auditivos para audífonos; instrumentos médicos en cuanto ayudas auditivas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 9, 10 y 18 y servicios de las clases 35, 42 y 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480651	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti Store SpA	Mixta	OPTICA SANTA VICTORIA	Número de Registro: 1463917
1491351	Antonella Patricia Del Carmen Trillo Lillo	Mixta	NINTENELLA	Número de Registro: 1463918
1503385	Daniel Yiftach Safra	Mixta	SUZI	Número de Registro: 1463919
1505312	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Carolina Milenka Valenzuela Núñez	Mixta	Crianza Compartida	Número de Registro: 1463881
1520880	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Alamo	Denominativa	SANTÉ	Número de Registro: 1463882
1539065	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inmobiliaria y Turismo del Lago Limitada	Mixta	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	Número de Registro: 1463920
1542879	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Catalina Yahiza Atal Yacksic	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	Número de Registro: 1463883
1555633	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB	Número de Registro: 1463884
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA	Denominativa	VAMOTRAVEL	Número de Registro: 1463885
1558618	Johansson & Langlois, en representación de Ants Constructora S.A.	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	Número de Registro: 1463921
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Número de Registro: 1463922
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Número de Registro: 1463923
1572519	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Soluciones Eléctricas, Control e Instrumentación José Fuentes Leal E.I.R.L.	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	Número de Registro: 1463924
1575221	María José Gallardo González, en representación de Distribuidora MPM SpA	Mixta	MPM	Número de Registro: 1464025
1576083	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Blanca Carolina Morales Jiménez	Mixta	LOS RUKOS	Número de Registro: 1464026
1576907	Abogadoc SpA, en representación de Codespark LLC	Mixta	ATLAS CASHNET	Número de Registro: 1463925
1582425	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Valeria Villa Guzmán	Mixta	FAMILY FOOD	Número de Registro: 1463926
1582511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial La Fontana Ltda	Mixta	La Fontana Pastas	Número de Registro: 1463927

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583343	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTOS DE AGUAS	Número de Registro: 1463928
1583960	Eladio Rodolfo Arriagada Inostroza	Mixta	ND NELTUME	Número de Registro: 1463929
1584235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mor Studio SpA	Denominativa	MOR Studio	Número de Registro: 1463930
1585829	Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez	Mixta	Ferretería Aurora ¡Construyendo tus ideas!	Número de Registro: 1463931
1585983	Myriam Carolina Cruz Miranda	Mixta	MC YARN DESIGN	Número de Registro: 1463932
1587362	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	Número de Registro: 1463933
1587876	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Yepchile SpA	Denominativa	AMBITION SPORTS	Número de Registro: 1463934
1588030	Jianhua Guo, en representación de Importadora y Exportadora Casa Brillante SpA	Denominativa	QP	Número de Registro: 1463935
1588403	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Esteban Tomás Caipa Zárate	Mixta	La Hoguera licorería y distribución	Número de Registro: 1464027
1588469	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de BNC CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	BNC CORREDORES DE SEGUROS	Número de Registro: 1464028
1591170	Ricardo Antonio Echeverría Ortiz, en representación de Echeverría Ortiz y Cía. Servicios Informáticos Limitada	Mixta	DEVSOLVES	Número de Registro: 1464029
1591347	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Flamingo Pharmaceuticals Limited	Mixta	Flamingo	Número de Registro: 1463936
1592461	Alicia Carolina Jiménez Scheuch	Denominativa	BellaMente	Número de Registro: 1464030
1595776	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Mixta	Fundación Pan American Silver	Número de Registro: 1463937
1597042	Bruno Américo Lippi González, en representación de OFKI SpA	Denominativa	OFKI	Número de Registro: 1464031
1597660	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Farmermatch SpA	Mixta	FarmerMatch	Número de Registro: 1463938
1597866	Josefina Beatriz López Vergara, en representación de Hermanos Reyes SpA	Mixta	La Autería te lo hacemos fácil	Número de Registro: 1463939
1597880	Oscar Omar Parraguez Clunes	Mixta	MOE'S	Número de Registro: 1463940
1598024	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET	Número de Registro: 1463941

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598027	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET	Número de Registro: 1463942
1598029	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET	Número de Registro: 1463943
1598030	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET "FERIA"	Número de Registro: 1463944
1598033	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET TV	Número de Registro: 1463945
1598036	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Número de Registro: 1463946
1598038	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Número de Registro: 1463947
1598039	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET	Número de Registro: 1463948
1598042	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	MIRADA VELVET	Número de Registro: 1463949
1598045	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET TV	Número de Registro: 1463950
1598046	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Número de Registro: 1463951
1598048	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET "FERIA"	Número de Registro: 1463952
1598051	Velvet Comunicaciones SpA	Denominativa	VELVET TV	Número de Registro: 1463953
1598056	Az y Compañía , en representación de Velvet Comunicaciones SpA	Mixta	VELVET	Número de Registro: 1463954
1598196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belén Tolg Alvarado y Carlos Manuel Troncoso Mancilla	Mixta	El Cimarrón	Número de Registro: 1463955
1598213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Giavelli Acharán	Mixta	Fiamma	Número de Registro: 1463956
1598320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Indeli Construcción y Montaje Ltda.	Mixta	INDELI	Número de Registro: 1463957
1598321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rinnos Company SpA	Mixta	Rinnos Company	Número de Registro: 1463958
1598351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Consultoría y Entrenamiento Estratégico Ltda.	Mixta	Andrada	Número de Registro: 1463959
1598533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Número de Registro: 1463960

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Número de Registro: 1463961
1598544	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Número de Registro: 1463962
1598551	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Número de Registro: 1463963
1598604	Mauricio Alexis Quiroz Galarce, en representación de Servicios e Informática Hikma Analytics Limitada	Mixta	TL TodoLicitaciones	Número de Registro: 1464032
1599716	Taizhong Wei	Mixta	shaxian snacks	Número de Registro: 1464033
1600289	Iuris Abogados S.A, en representación de D & B Chile Limitada	Mixta	TODO MATE	Número de Registro: 1463964
1600322	Pablo Esteban Fariñas Villegas	Mixta	Maldita Cumbia	Número de Registro: 1463965
1600405	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPAMÍA	Número de Registro: 1463966
1600664	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de We-Love- Chile SpA	Mixta	WR WE LOVE RENTAL	Número de Registro: 1463967
1600729	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Alimentos Nilo SPA	Mixta	Nolia Brunch Bar	Número de Registro: 1463968
1600780	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	Número de Registro: 1463969
1600781	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	Número de Registro: 1463970
1600782	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	Número de Registro: 1463971
1600784	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1463972
1600785	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1463973
1600787	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	Número de Registro: 1463974
1600788	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	Número de Registro: 1463975
1600796	Az y Compañía , en representación de Grupo Flexi de Leon, S.A.P.I. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1463976

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600933	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Denominativa	HOTEL VIK VISTA VERDE	Número de Registro: 1463977
1600953	Mauro Dellafori Albala, en representación de Macro Food S.A.	Denominativa	MACROGURT	Número de Registro: 1463978
1601071	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	E&C CORP (Sociedad de Inversiones)	Número de Registro: 1464034
1601074	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Evolución & Construcción SPA	Número de Registro: 1464035
1601124	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Christian Ítalo Quezada Pereira	Denominativa	TLINK	Número de Registro: 1464036
1601129	María José Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Cervecera SCRUM	Número de Registro: 1463979
1601206	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhengzhou Nissan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	ZNAZ9	Número de Registro: 1463980
1601332	María Jesús Bowen Sichel	Denominativa	Equilibrio Mamá	Número de Registro: 1463981
1601568	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Baxter International Inc.	Denominativa	PROSAFE	Número de Registro: 1463982
1602388	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Primary Performance spa	Mixta	PRIMARY PERFORMANCE	Número de Registro: 1464037
1602507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1464038
1602512	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1464039
1602530	Abogadoc SpA, en representación de Aluminios y Metales Limitada	Mixta	FONIRTE	Número de Registro: 1463983
1603256	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	Número de Registro: 1464040
1603542	Gabriel Arturo Guzmán García, en representación de Servicios Gastronomicos Gabriel Guzman E.I.R.L	Mixta	Guztarria Café	Número de Registro: 1463984
1603669	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Libros Frannie SpA	Mixta	Libros Frannie	Número de Registro: 1463985
1603714	Diego Alejandro Pradenas Espinoza	Mixta	THE PRADIE GROUP	Número de Registro: 1463986
1603916	Renata Isidora San Martín Astorga	Denominativa	Laguna del Sol	Número de Registro: 1463987
1604099	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de Comercial e Inversiones Megapol SpA	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	Número de Registro: 1463988
1604340	Alex Rodrigo Fonseca Neira	Mixta	CECINAS CURACAUTIN DESDE 1980	Número de Registro: 1463989

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604342	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC Capacitación SpA	Mixta	ACADEMIADAC	Número de Registro: 1463990
1604482	María Clemencia Ortega Pantanalli	Mixta	Mara	Número de Registro: 1463991
1604687	Clemente Noemí Boellert, en representación de Kevin Diego Schejter, Matías Arias Marra, Juan Pablo Puerino, Julián Matías Sánchez y Franco Nicolás Molina	Denominativa	Wanderwarm	Número de Registro: 1463992
1604723	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EURO WOLF	Número de Registro: 1463993
1604786	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Vivanda	Número de Registro: 1463994
1605203	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Susana Colipí Pilquimán y Leonardo Vicente Pilquimán Trángulodo	Mixta	CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA	Número de Registro: 1463995
1605257	Luis Felipe Cordero Middleton	Denominativa	RECILOG	Número de Registro: 1463996
1605269	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	Dew Water	Número de Registro: 1463997
1605289	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Pamela Alejandra Brevis Silva	Mixta	CIPRÉS DEL CONGUILLIO	Número de Registro: 1463998
1605451	Rodrigo Gastón García Vucovich, en representación de Valdepez SpA	Denominativa	CARNEXT	Número de Registro: 1463999
1605491	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Colegio Trebulco Limitada	Mixta	TREBULCO SCHOOL	Número de Registro: 1464000
1605502	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Colegio Trebulco Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1464001
1605538	Gabriela Inés Mundaca Galleguillos	Mixta	Entre Cordillera	Número de Registro: 1464002
1605541	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Sandro Rodrigo Cruces López	Mixta	AUTO TUERCA Repuestos venta on Line	Número de Registro: 1464003
1605564	Daniel Agustín Álvarez Letelier	Mixta	Lumi	Número de Registro: 1464004
1605734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Royal Fishing SpA	Mixta	Royal Fishing	Número de Registro: 1464005
1605887	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Denominativa	expansivo	Número de Registro: 1464006
1605888	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Mixta	expansivo.cl	Número de Registro: 1464007

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606051	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestión Procesos Chile S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	Número de Registro: 1464008
1606053	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestión Procesos Chile S.A.	Mixta	PRESTO	Número de Registro: 1464009
1606054	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTIÓN PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO	Número de Registro: 1464010
1606056	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestión Procesos Chile S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	Número de Registro: 1464011
1606074	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Pablo Marcelino Santiago Guevara	Mixta	PPS CUEROS EN TUS MANOS	Número de Registro: 1464012
1606164	David Abelardo López Sánchez	Mixta	KINETICXER	Número de Registro: 1464013
1606190	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Denominativa	SITOM	Número de Registro: 1464014
1606277	Rudra Hari Bhandari	Mixta	AAYO MODA	Número de Registro: 1464015
1606314	Valentina Norrmann Vergara, en representación de Morfy SpA	Figurativa		Número de Registro: 1464016
1606567	Jonathan Alexis Moraga Torrejón, en representación de Cliver SpA	Mixta	CLIVER	Número de Registro: 1464017
1606674	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de LCM Chile SpA	Mixta	Hamptons THE HOTEL MATTRESS	Número de Registro: 1464018
1606679	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Programa de vivencias Humanando	Número de Registro: 1464019
1606681	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Somos humanada	Número de Registro: 1464020
1606685	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Respirando con caballos	Número de Registro: 1464021
1606726	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile SpA	Denominativa	KAPACTIVE	Número de Registro: 1464022
1606765	Sergio Samuel Arroyo Serrano	Mixta	Arroyando Orquesta Internacional	Número de Registro: 1464023
1606825	Bastián Alexander Figueroa Jara	Denominativa	Capilla de Mármol	Número de Registro: 1464024



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587604	Claudio Rodrigo Palma Chaparro	Mixta	NOAHFOOD Familia, comida y amigos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592198	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Leonardo José Díaz González	Mixta	Rodacenter	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1446097, marca RODACHILE, que distingue Anillos de bolas para rodamientos; ejes de rodamientos de bolas; partes de máquinas, a saber, rodamientos; rodamientos [partes de máquinas o motores]; rodamientos antifricción para máquinas; rodamientos como partes de máquinas; rodamientos de inserción para máquinas; rodamientos de rodillos para máquinas; reguladores de presión [válvulas] en cuanto partes de máquinas; válvulas [partes de bombas]; válvulas [partes de máquinas]; válvulas automáticas de control de alimentación para compresores de aire con pistones; válvulas de control de vacío [partes de motores]; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos [partes de máquinas]; válvulas de control termostáticas para máquinas; válvulas de mariposa [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de regulación de presión en cuanto piezas de máquinas; válvulas de ventilación [partes de máquinas]; válvulas reguladoras de presión; resortes amortiguadores para máquinas; acoplamientos de ejes [partes de máquinas]; acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos para máquinas herramientas; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura eléctrica al arco; máquinas de soldadura eléctrica para trabajar metales; máquinas de soldadura eléctrica, de la clase 7. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que fue titular del registro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que fue titular del registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Es decir, Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado confusamente similar al signo previo RODACHILE. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592206	Diego Antonio León Godoy	Mixta	Entre Miele y Encanto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1103942, marca MIELES EL ENCANTO, que distingue Aderezos para ensalada; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; barritas de cereales ricas en proteínas; gomitas [productos de confitería]; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jalea real; miel; productos de confitería; propóleos; té; vinagres;miel con frutos secos;miel creada;miel con polen;miel con propóleos y polen;polen;infusiones de miel y hierbas naturales, no para uso medico;jarabe de miel;cubos de miel, de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592208	JUAN ELÍAS ARRIAGADA BARRUETO, en representación de Marianela Alejandra Morales Ramírez	Denominativa	AlohaKai	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1285272, marca ALOHA POKÉ, que distingue Cafés-restaurantes; pizzerías; preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de braserías; servicios de cafetería; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592223	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SpA	Mixta	EL MUNDO DE PHI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1281226, marca DIVINA PROPORCION, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Estudios de grabación; Facilitación de estudios de audio o vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Publicación de material impreso; Servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar la marca pedida eliminando el elemento figurativo de la misma. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Solicita modificar la marca pedida eliminando el elemento figurativo de la misma. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592235	Bastián Alexander Meza Fariás	Mixta	Kanonsaga::	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°859936 Marca CANON Protege Servicios de educación y enseñanza; academias de educación; servicios de enseñanza por correspondencia, servicios de publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de los individuos, servicios de representación teatrales y artistas de performances de espectáculos de variedades, estudios de cine y producción de películas cinematográficas; montajes de programas de radio y televisión; servicios de organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y simposium, servicios de educación y capacitación relacionados con prestaciones de conferencias, congresos, seminarios y simposiums; servicios de educación y capacitación relacionados con prestaciones médicas; servicios de orquestas; zoológicos y parques de atracciones; servicios de gimnasia; doma de animales; arriendo de aparatos y accesorios cinematográficos de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592239	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Lock propiedades spa	Mixta	Lock propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al registro N°1412135, marca OPEN LOCK, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; administración de negocios financieros; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos alquiler de departamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; análisis financiero; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento con opción de compra [leasing] arrendamiento financiero; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo con opción de compra (leasing) de equipos de telecomunicaciones; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); casas prendarias; cobro de alquileres; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; financiación de arrendamiento a crédito; gestión de inversiones; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; organización de la financiación de proyectos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback); servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de créditos hipotecarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de pago de alquileres; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; valoración de bienes inmuebles, de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592259	Patricia Claudia García De La Maza	Denominativa	EL VALLE PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1144703. DELVALLE PROPIEDADES. Servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles. Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya tuvo registrada la marca El Valle Propiedades, no alcanzando a renovarlo. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento EL VALLE PROPIEDADES de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "Del" por "El", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td>EL VALLE PROPIEDADES</td><td></td></tr></table> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: En cuanto a la alegacion de coexistencia de las marcas en conflicto será desechada por cuanto no hay antecedentes que así lo demuestren. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,	Marca solicitada	Marca previa	EL VALLE PROPIEDADES	
Marca solicitada	Marca previa							
EL VALLE PROPIEDADES								

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592260	Juan Ignacio Seguel Gaete, en representación de Aurora Spa	Mixta	Aurora Hair Concept	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1410120. AURORA. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de depilación y reducción permanente del vello, clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592286	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edwar Alexander Gomez Bohorquez	Denominativa	Muebles New	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en MUEBLES New, en que New se traduce como "nuevos", es decir, "recién hecho o fabricado", por lo que Muebles nuevos, describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido al consistir la marca en MUEBLES New, en que New se traduce como "nuevos", es decir, "recien hecho o fabricado", por lo que Muebles

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nuevos, describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1364309. SPIDER. Luces para vehículos; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; luces para automóviles; automóviles (luces para-); vehículos (luces para-); bombillas de led; lámparas para luces de vehículos, clase 11. Registro N° 1402755. SPIDER FARMER. Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; caloríferos; instalaciones de filtrado de aire; ventiladores eléctricos; humidificadores; deshumidificadores; ventiladores [climatización]; instalaciones automáticas para abreviar; sistemas de cultivo hidropónico; aparatos de destilación; ventiladores para uso industrial (ventiladores axiales); ventiladores para uso industrial; humidificadores [para uso doméstico]; humidificadores para uso industrial; deshumidificadores para uso industrial; secadores [aparatos]; ventiladores eléctricos para uso doméstico; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; alambiques, clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Titulares de los registros no dedujeron oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Titulares de los registros no dedujeron oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1592425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		
1592427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		
1592428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		
1592429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592608	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de WU CHAN ZHONG DA UTECH CO., LTD.	Denominativa	UBRAVO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1406028, marca BRAVOAUTO, que distingue Vehículos; vehículos terrestres a motor; coches a motor de pasajeros, de la clase 12. Que, con fecha 10/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BRAVO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones	Denominativa	SafeLife	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N 991796778, marca SAFE, que distingue productos alimenticios para animales de la clase 31. Que, con fecha 12/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Safe, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592621	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 822629, marca TE DA AALAS, que distingue Cervezas de la clase 32. Que, con fecha 29/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Por último existen ua serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592625	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA AL ITIHAD SpA	Mixta	NAMMURA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/12/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido NAMMURA también llamado namura o namoura, corresponde al nombre común del dulce de sémola libanés. También conocido como basbousa en Egipto y hareesa en Siria. Es un postre sencillo, con pocos ingredientes, y que una vez cocinado se empapa con almíbar, consiguiendo una jugosidad justa y un dulzor de azúcar excesivamente empalagoso. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abietamente indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un derecho de amparo marcario. Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y es el titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, fecha de fabricación, destino, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio, o ciertas clases de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto define como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, etc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de análisis de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el trámite de registro. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere de un intelecto adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido para el registro es NAMMURA también llamado namura o namura, nombre de un postre de dulce de sémola libanés. También conocido como basbousa en Egipto y hareesa en Siria. Es un postre tan solo unos cuantos ingredientes, y que una vez cocinado se empapa con almibar, consiguiendo una jugosidad justificada sin rayar en lo excesivamente empalagoso. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado es descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia del mercado y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre distinguirse y sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación en lo Civil, "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de signos no permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder visualizarlo y asociarlo a un producto o servicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción i vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592632	Natalia De Las Mercedes Sáez Méndez	Mixta	BONITA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1114699, marca LA BONITA, que distingue Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones (prendas de vestir) de la clase 25. Registro N 1354464, marca Niña Bonita, que distingue Bañadores; Calzado; conjuntos de vestir; prendas de vestir de la clase 25; Servicios de manicura; Servicios de peluquería; servicios de salones de belleza; Servicios de tratamiento de belleza, de la clase 44. Que, con fecha 30/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro previo N° 1114699 correspondiente a la marca LA BONITA, que distingue productos de la clase 25, se encuentra caducada. Agrega que las marcas que que dan en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BONITA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios. Que en este acto se recondiera la observación de fondo fundad en el registro previo N° 1114699 correspondiente a la marca LA BONITA, que distingue productos de la clase 25, ya que se encuentra caducada. Se mantiene observación sólo respecto de Registro N° 1354464,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondiente a la marca Niña Bonita, que distingue productos de la clase 25 y servicios de la clase 44. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592653	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. DAMM	Denominativa	BLACK DEVIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 792682. Marca RED DEVIL. Protege Bebidas no alcohólicas, bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas y deportistas ; bebidas de malta alcohólicas y no alcohólicas, en particular cerveza, cerveza de trigo, licor de malta, cerveza amarga y fuerte, cerveza espesa y amarga, cerveza negra y fuerte y cerveza dorada; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes, esencias y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbetes) para bebidas y cócteles no alcohólicos, de la clase 32; Registro N° 1242478. Marca RED DEVIL. Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína, de la clase 32. Que, con fecha 09/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Sostiene además que todas las marcas en cuestión coexisten pacíficamente en el extranjero. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BLACK DEVIL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592661	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	TERRÉ LAB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1404877, marca TERRE DE VIE, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos cosméticos para el cuidado de la piel; jabones; jabones antitranspirantes; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos de perfumería, agua de colonia, aguas perfumadas; desodorantes para uso personal [productos de perfumería]; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; lociones para después del afeitado; productos de afeitar; astringentes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; cremas cosméticas; lociones capilares; fijadores de cabello; pasta de dientes; productos en aerosol para refrescar el aliento; geles blanqueadores para uso dental; preparaciones con filtro solar; aceites bronceadores; geles bronceadores; preparaciones de protección solar; preparaciones para ondular el cabello; champús; champús para animales de compañía; productos depilatorios; mascarillas de belleza de la clase 3. Que, con fecha 09/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TERRÉ, provocará todo tipo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1592967	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PAINE SpA	Mixta	MONTE NUTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593038	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de PURA VIDA SPA	Mixta	Pura Vida Puro Café	
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 BLOCKER	
1593107	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Mixta	HP	
1593125	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	ULTRAX	
1593127	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	PLAY SPOT	
1593140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Ignacio Bello Díaz	Mixta	Astro Chile	
1593928	Cristian Rodolfo Westermeyer Massa, en representación de Comercial Fibras Nano Estructuradas Ltda.	Mixta	fine fibras nano estructuradas	
1595579	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Tridimensional		
1595586	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991124427	ABRIL ABOGADOS, en representación de Cata Electrodomésticos, S.L.	Mixta	ZAFIR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 870538, marca SAFI, que distingue Válvulas, llaves, conectores, compuertas, partes y piezas para tanques, todo lo anterior considerado como partes de instalaciones de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757018	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	MOTIVA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1029405, marca MOTIVO, que distingue Neumáticos para vehículos, cámaras de aire para neumáticos de vehículos y ruedas para vehículos, clase 12. Que, con fecha 08 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iii) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794657	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Phoenix Art MATERIALS Technology Co., Ltd.	Mixta	Phoenix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 981560 Marca PHOENIX Protege papel y carton ; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16 y Solicitud Previa N° 1556379 Marca Phoenix Protege adhesivos (artículos de papelería);adhesivos [artículos de papelería] / autoadhesivos;adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico;adornos [autoadhesivos] para teléfonos celulares;artículos de papelería hechos de papel;banderas y banderines de papel;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas de papel para embalaje;calcomanías holográficas;calcomanías;caracteres [números y letras] / letras [caracteres de imprenta] / caracteres tipográficos;caracteres de imprenta;certificados impresos;cola de pescado [ictiocola] de papelería o para uso doméstico / ictiocola [cola de pescado] de papelería o para uso doméstico;colas de caucho de papelería;comunicados de prensa impresos;copias fotográficas;dibujos;estampadores de papel [artículos de oficina];etiquetas impresas en papel de fantasía;folletos publicitarios;fotografías (impresas);gráficos impresos;hojas adhesivas;hojas de entintado para la reproducción de imágenes en la industria de la imprenta;hojas de papel [artículos de papelería];ilustraciones;impresiones de artes gráficas;impresiones en color;impresiones fotográficas;impresiones serigráficas;impresos y representaciones gráficas;imágenes impresas;insignias de identificación de papel;láminas adhesivas para papelería;material impreso de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería;papel;papel autoadhesivo;papel de china;papel de imprenta;papel de impresión;papel de impresión digital;papel de impresión en offset;papel de seda;papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi);papel en rollo para impresoras;papel*;papeles de imprenta de la clase 16. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en relación a la solicitud Previa N° 1556379, este Instituto deberá reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues conforme a la base de datos de esta Oficina, dicha solicitud se encuentra en estado de Rechazada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796368	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor que el pretendido ámbito de protección se encuentra vinculado a dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 11 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor que el pretendido ámbito de protección se encuentra vinculado a dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis rojas y compañía limitada	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AZZAS 2154 S.A	Mixta	ANACAPRI	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266818. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1591140	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de INVERSIONES LIZNAR	Denominativa	DIABOLO	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265160. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de Franklin Sports, Inc.	Mixta	franklin	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260032, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	No ha lugar, por extemporáneo
1581463	Pamela María Vasquez Ibacache, en representación de Distribuidora TRO Limitada	Mixta	ODIN	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1582165	Florcitass Calvario Mercado	Mixta	KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE	No ha lugar, por extemporáneo



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0852995	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENADRYL	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0853363	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0896816	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLOFLAM	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0907472	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1023126	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA SUN FRESH	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1125504	CLARKE MODET & CO. CHILE LTDA., en representación de ALIGN TECHNOLOGY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTSTAGE	A su escrito de fecha 22/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1131845	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILKIS	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1131847	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALDERMA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1139952	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL MINT LISTERINE	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1141727	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144058	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESOWEN	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1147775	SARGENT & KRAHN, en representación de LAWTER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SETALIN	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1149343	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOCERYL	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1151577	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWER OF TOUCH	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1156321	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALDERMA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1162561	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCULPTRA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1188359	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1207295	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURALCALM	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1207602	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUILT-AID	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1212678	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN-FLEX	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1221370	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRADERM	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1242888	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METROCREAM	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1252906	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1260008	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NASHA	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1350140	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AKLIEF	A su escrito de fecha 21/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1582443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Los Gatos Negros de Traiguén	A su escrito de fecha 8 de mayo de 2025, atendido el mérito de los antecedentes, y en particular, de lo dispuesto en los arts. 17 bis a) y 22 LPI, ha lugar a la reposición, déjese sin efecto resoluciones notificadas con fecha 2 de mayo de 2025, y en su lugar, suspéndase por última vez por 60 días a fin de que el solicitante realice las gestiones útiles tendientes a superar la observación de fondo notificada en autos.
1587604	Claudio Rodrigo Palma Chaparro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NOAHFOOD Familia, comida y amigos	Visto, la resolución de fecha 28 de Marzo de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 20 de Diciembre de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 28 de Marzo de 2025, y se tienen por no presentado escrito de fecha 20 de Diciembre de 2024.
1587604	Claudio Rodrigo Palma Chaparro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NOAHFOOD Familia, comida y amigos	No ha lugar por cuanto el poder invocado N°263275 se refiere a persona diversa del solicitante don Claudio Rodrigo Palma Chaparro.
1592198	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Leonardo José Díaz González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rodacenter	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1592206	Diego Antonio León Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Miele y Encanto	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592208	JUAN ELÍAS ARRIAGADA BARRUETO, en representación de Marianela Alejandra Morales Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlohaKai	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1592217	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente la limitación de cobertura.
1592223	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MUNDO DE PHI	A lo ppal, No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1592235	Bastián Alexander Meza Fariás Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kanonsaga::	Por contestada la observación de fondo.
1592239	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Lock propiedades spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lock propiedades	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1592253	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation Forma - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	HACEMOS LA VIDA MÁS COLORIDA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1302167, ascendente a \$68.648 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1592253, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 9, 16, 18, 21, 25, 35 y 42, extendido a nombre de Sargent & Krahn Ltda., RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, correspondía pagar 1 UTM equivalente a \$68.648 habiéndose realizado un pago por un monto superior, procede la devolución de la tasa pagada en exceso, esto es 68.648 UTM equivalente a \$68.648, cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.Procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1592260	Juan Ignacio Seguel Gaete, en representación de Aurora Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aurora Hair Concept	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, se han tenido a la vista los signos en la base de datos del Instituto; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1592261	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPO BRICK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1592261	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	EXPO BRICK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1591511 (EXPOBRICK) Tomando en consideración que la solicitud fundante de la observación de fondo fue objeto de demanda de oposición por parte del solicitante de autos, se resuelve: suspéndase hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1591511.
1592278	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	Flower Knows	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1586419 (FlowerKnows) Tomando en consideración que el solicitante de autos dedujo demanda de oposición en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo; SE RESUELVE, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud N°1586419.
1592278	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flower Knows	A lo ppal, por contestaada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide.
1592279	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flower Knows	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592279	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	Flower Knows	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1586419 (FlowerKnows) Tomando en consideración que el solicitante de autos dedujo demanda de oposición en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo; SE RESUELVE, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud N°1586419.
1592286	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edwar Alexander Gomez Bohorquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Muebles New	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de escuela de negocios bcn school spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	bcn school	Tomando en consideración lo señalado en la contestación de la observación de fondo en cuanto a que el titular de la presente solicitud corresponde al mismo titular de los registros fundantes de la observación, con la sola diferencia de la razón social, se resuelve, SUSPÉNDASE por 60 días la presente solicitud con el fin de dar inicio a los tramites necesarios a fin de armonizar la razón social de los titulares de los signos.
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de escuela de negocios bcn school spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bcn school	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no habiéndose acompañado documento alguno, no ha lugar
1592318	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DC COMICS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1592318	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DC COMICS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DC	Que con fecha 18/12/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1051257 Marca DC Protege Bolsos para todo propósito; mochilas; bananos; estuches para llaves (artículos de marroquinería); maletas; paraguas; billeteras de la clase 18; Registro 997622 Marca DC Protege Cinturones; gorras; abrigos; vestidos; zapatos; guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, suéteres, polerones, ropa interior; chalecos; viseras [artículos de sombrerería]; trajes de baño [bañadores] de la clase 25; Registro 1114157 Marca DC Protege Mochilas, bananos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bolsos atléticos, bolsos deportivos para diversos usos, bolsos para el gimnasio, morrales. de la clase 18; Registro 1042013 Marca DC Protege Ropa atlética y/o deportiva, a saber, poleras, pantalones, chaquetas, gorros, sombreros y calcetines; calzado atlético y/o deportivo, incluso zapatillas atléticas, zapatillas deportivas casuales, bototos de excursionismo, botas para snowboard y botas. de la clase 25 y Registro 1161068 Marca DC Protege Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9. (antecedente solicitud N°1205021). Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del signo en el extranjero. Titular de los registros no dedujeron oposición. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Películas cinematográficas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y películas cinematográficas para su emisión en televisión de comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos versátiles digitales (dvds) que contienen música, comedia, drama acción, aventura y/o animación; auriculares estéreo; Discos CD ROM de juegos informáticos; alfombrillas de ratón; anteojos de sol y estuches para los mismos; software descargable para jugar juegos informáticos en línea; Software descargable de juegos informáticos; Software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y teléfonos celulares; Programas informáticos de videos y juegos; juegos y videos informáticos diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas de juegos y ordenadores personales; discos CD ROM y discos versátiles digitales de juegos informáticos y programas informáticos, a saber, software

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informático que conectan soportes de vídeo y audio digitalizados a redes informáticas mundiales de información; Contenidos multimedia aduiovisuales descargables en el ámbito del entretenimiento con películas cinematográficas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en forma de libros con personajes de programas animados, de acción, aventura, comedia y/o drama, historietas, libros infantiles; accesorios de teléfonos celulares, a saber, Fundas para teléfonos celulares y carcasas para teléfonos celulares; cargadores para teléfonos inteligentes; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos, a saber, máquinas tragamonedas y terminales de lotería de video; tarjetas codificadas magnéticamente, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativo, de la clase 09; Mochilas, bolsos de playa; bolsas para libros; bolsones; portamonedas; alforjas; bolsas reutilizables para la compra; paraguas; billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero para llaves, llaveros de imitación de cuero para llaves, de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, Camisetas de tirantes, Ropa de lluvia, baberos de tela para bebés, faldas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, capas de lluvia, corbatas, batas, sombreros, gorros, guantes, cinturones, bufandas, prendas de dormir, pijamas, Lencería femenina, ropa interior, calcetines, botines, Trajes de baño [bañadores] y trajes de disfraces y disfraces y máscaras para halloween (víspera de Todos los Santos) vendidos en relación con los mismos, de la clase 25. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Es titular del signo en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Titular de los registros no dedujeron oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Películas cinematográficas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y películas cinematográficas para su emisión en televisión de comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos versátiles digitales (dvds) que contienen música, comedia, drama acción, aventura y/o animación; auriculares estéreo; Discos CD ROM de juegos informáticos; alfombrillas de ratón; anteojos de sol y estuches para los mismos; software descargable para jugar juegos informáticos en línea; Software descargable de juegos informáticos; Software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y teléfonos celulares; Programas informáticos de videos y juegos; juegos y videos informáticos diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas de juegos y ordenadores personales; discos CD ROM y discos versátiles digitales de juegos informáticos y programas informáticos, a saber, software informático que conectan soportes de vídeo y audio digitalizados a redes informáticas mundiales de información; Contenidos multimedia aduiovisuales descargables en el ámbito del entretenimiento con películas cinematográficas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en forma de libros con personajes de programas animados, de acción, aventura, comedia y/o drama, historietas, libros infantiles; accesorios de teléfonos celulares, a saber, Fundas para teléfonos celulares y carcasas para teléfonos celulares; cargadores para teléfonos inteligentes; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos, a saber, máquinas tragamonedas y terminales de lotería de video; tarjetas codificadas magnéticamente, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativo, de la clase 09; Mochilas, bolsos de playa; bolsas para libros; bolsones; portamonedas; alforjas; bolsas reutilizables para la compra; paraguas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero para llaves, llaveros de imitación de cuero para llaves, de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, Camisetas de tirantes, Ropa de lluvia, baberos de tela para bebés, faldas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, capas de lluvia, corbatas, batas, sombreros, gorros, guantes, cinturones, bufandas, prendas de dormir, pijamas, Lencería femenina, ropa interior, calcetines, botines, Trajes de baño [bañadores] y trajes de disfraces y disfraces y máscaras para halloween (víspera de Todos los Santos) vendidos en relación con los mismos, de la clase 25, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cosméticos, a saber, pintalabios, brillos de labios y bálsamos labiales no medicinales y compactos; máscaras de pestañas; sombra de ojos; lápices de cejas; rubores; delineador de ojos; lacas para las uñas; esmaltes de uñas; polvos de maquillaje; desmaquilladores; Maquillaje para el rostro y el cuerpo; kits de maquillaje compuestos de pintalabios, brillos de labios, rubores, y sombra de ojos; Brillos de uñas; purpurina corporal; Purpurina para cosmética; polvos faciales; polvos compactos para la cara; crema facial; lociones para la piel y geles para la piel; Exfoliantes faciales; mascarillas para la piel; cremas limpiadoras para la cara; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; Polvos para el cuerpo; Leches de baño; Perlas de baño; aceite de baño, gel de baño y sales de baño no medicinales; Espuma para baño y ducha; cremas y lociones para las manos; cremas y lociones corporales; preparaciones con filtro solar; a saber, cremas y lociones; Lociones para el bronceado de la piel; Preparaciones con filtro solar; cremas para después del sol;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Cremas de afeitar y Lociones para después del afeitado, limpiadores cutáneos y Baños no medicinales para el cuerpo; Tónicos para la piel; desodorantes para uso personal; antitranspirantes; desodorantes corporales; agua de colonia; perfumes; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; aerosoles perfumados para el cuerpo; cremas para las uñas; removedor de esmalte de uñas; jabones, a saber, jabones líquidos para el baño; jabones de baño en gel y jabón en barra; jabones detergentes líquidos y en polvo; Suavizantes de textiles; Jabones desodorantes; Jabones para la piel; Pastas de dientes, enjuagues bucales; champús; acondicionador para el cabello; Geles para el peinado; Lociones para el peinado; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, a saber, detergentes para lavar la ropa, suavizantes para tejidos, quitamanchas para la ropa, almidón [apresto]; fragancias para perfumar el ambiente, de la clase 03; Relojes que no sean de uso personal; relojes de uso personal; artículos de joyería; brazaletes; broches; cadenas; dijes; gemelos; pendientes; alfileres de solapa [joyas]; collares [joyería]; alfileres de adorno; colgantes; anillos; Estuches para joyas; cuentas para confeccionar joyas, de la clase 14; Productos de imprenta y productos de papel, a saber; libros con personajes de películas de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, revistas de historietas, libros infantiles, revistas con personajes de películas de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; artículos de papelería, papel de carta, sobres, cuadernos, diarios [productos de imprenta], tarjetas de felicitación, cartas intercambiables; bolígrafos, lápices, estuches para los mismos, gomas de borrar, lápices de colores; pósters; marcadores para libros, calendarios, papel de envoltura de regalos; artículos de papel para fiestas y decoraciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				papel para fiestas, a saber, servilletas de papel, invitaciones; patrones impresos para disfraces, de la clase 16; Artículos de vidrio, cerámica y loza, a saber, tazas altas, jarras, cuencos, platos, tazas de café y tazas; artículos de cristalería para bebidas, a saber; jarros, tazas altas de vidrio y vasos para beber; azucareros y cremeras; tazas para bebés; tarros para galletas; figuritas de cerámica, cristal y porcelana china; cafeteras no eléctricas que no sean de metales preciosos; fiambreras; portacomidas; papeleros; cubiteras; cubos de plástico; portaobjetos para duchas; moldes para pasteles; utensilios para servir, a saber, servidores de tartas, volteadores de tartas, espátulas, raspadores y palas para servir pasteles; cantimploras [termos]; posavasos de plástico; recipientes termoaislantes para alimentos o bebidas; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; destapacorchos; botellas de agua vendidas vacías; decantadores; cantimploras; guantes de jardinería; guantes de goma para uso doméstico; y vajilla, a saber platos de cartón y vasos de cartón; manoplas de barbacoa; manoplas de horno; agarraderas de cocina, de la clase 21; ropa de baño, a saber, toallas de baño y paños para lavarse; ropa de cama, a saber, cobijas de cama, sábanas de cama, colchas, Fundas de almohada, cobertores, Fundas de edredón, Fundas decorativas para almohadones de cama; cortinas; cortinajes; Tejidos de algodón; edredones, de la clase 24; Juguetes, incluyendo juegos, a saber, figuritas de acción y accesorios para los mismos; Conjuntos de juegos con figuritas de acción; Juguetes de peluche; Globos de juego; juguetes para la bañera; juguetes de montar; equipos para jugar juegos de cartas vendidos como una unidad; vehículos de juguete; muñecas; equipos para jugar juegos de mesa vendidos como una unidad; puzzles y rompecabezas de manipulación; Caretas de papel; Juguetes que incorporan cajas de dinero; Globos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nieve de juguete; y Adornos para árboles de Navidad, de la clase 28; Verduras procesadas y secas; frutas, pasas [uvas], frutas saladas, jaleas de fruta, mermeladas, procesadas y secas; frutas confitadas; jugos vegetales y de frutas para uso culinario; confituras, mantequilla de frutos secos con chocolate, manteca de cacao para uso alimenticio, y mantequilla de cacahuate; frutas y verduras enlatadas; encurtidos; leche de soja; Leche de avena; Leche de almendras; Frutas y verduras congeladas; papas fritas; carne procesada y seca; carne; leche; Marisco procesado; mariscos congelados; y margarina, de la clase 29; Galletas, Galletas saladas [crackers], helados cremosos, Productos de confitería, a saber, dulces, de la clase 30; Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas refrescantes sin alcohol, Néctares de frutas; jugos de frutas, bebidas de frutas, Refrescos con sabor a fruta, Ponches de frutas sin alcohol, aguas minerales, Sodas [aguas], agua potable y Bebidas para el deporte; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas y jugos; bases de siropes para elaborar batidos de leche; cervezas; aguas carbonatadas (hard seltzers), de la clase 32; Servicios de entretenimiento, a saber, Suministro de videojuegos en línea, facilitación de juegos informáticos en línea, suministro del uso temporal de videojuegos no descargables; servicios de entretenimiento en forma de series de televisión en vivo, de comedia, drama, animadas; producción de series de televisión en vivo, de comedia, drama, animadas; distribución y exhibición de películas cinematográficas en vivo, de comedia, drama y animadas; producción de películas cinematográficas en vivo, de comedia, drama y animadas; suministro de información por una red electrónica mundial en internet en el ámbito del entretenimiento, relacionada específicamente a juegos, música, películas y televisión; suministro de un sitio web con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fragmentos de películas en el ámbito del entretenimiento, relacionado específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías no descargables en el ámbito del entretenimiento, relacionadas específicamente a juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber videos no descargables, historietas, en el ámbito del entretenimiento, relacionados específicamente a juegos, películas y televisión; suministro de noticias sobre entretenimiento mediante una red informática mundial; facilitación de entretenimiento en forma de programas de televisión en vivo, de comedia y animados, y provisión de información de entretenimiento relacionada a lo anterior, ambos mediante una red electrónica mundial de comunicaciones; producción de películas cinematográficas en vivo, de comedia, drama y animadas para su distribución mediante una red informática mundial; facilitación de juegos informáticos accesibles mediante una red de telecomunicaciones; servicios de publicación electrónica, a saber, publicación en línea de textos y obras gráficas para terceros con artículos, novelizaciones, guiones, historietas, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en forma de libros con personajes de películas de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, historietas, libros infantiles, todo ello en el ámbito del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; facilitación de servicios de parques de atracciones; suministro de programas de televisión y películas pregrabados no descargables en el ámbito del entretenimiento que incluyan películas cinematográficas en vivo, de comedia, drama, animadas, acción y aventura; información sobre actividades de entretenimiento y actividades recreativas; servicios de entretenimiento de clubes de fans, de la clase 41.
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	A todo no ha lugar, estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592335	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592351	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Chukum SpA	Mixta	Chukum Revestimiento Natural	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592608	García Parot y Compañía SpA, en representación de WU CHAN ZHONG DA UTECH CO., LTD.	Denominativa	UBRAVO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones	Denominativa	SafeLife	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592621	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592623	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	THE HARMONY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide, corrija cobertura en la forma pedida
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592623	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	THE HARMONY	Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592625	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA AL ITIHAD SpA	Mixta	NAMMURA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592625	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA AL ITIHAD SpA	Mixta	NAMMURA	A todo estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592632	Natalia De Las Mercedes Sáez Méndez	Mixta	BONITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1592653	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. DAMM	Denominativa	BLACK DEVIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundudo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592660	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL TERRAVET SPA	Mixta	VETVITALIS ANIMAL HOSPITAL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592661	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	TERRÉ LAB	A lo principal, por contestada la obaservación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592802	SILVA ABOGADOS , en representación de Formación Kosmo SPA	Mixta	Kosmo otec	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592811	SILVA ABOGADOS , en representación de KOSMO INCLUSIÓN CONSULTORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Kosmo otec	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592812	SILVA ABOGADOS , en representación de KOSMO INCLUSIÓN CONSULTORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Kosmo inclusión	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592965	ABOGADOC SpA, en representación de Equipos de Riego SpA	Mixta	EDR RAM	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592967	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PAINE SpA	Mixta	MONTE NUTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592980	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WOOWUP, INC.	Mixta	WOOWUP	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592981	Carlos Puelma Allende, en representación de AERO IP HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AEROSOLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. A lo principal: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1593016	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lorena Isabel Oyarzún Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593038	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de PURA VIDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pura Vida Puro Café	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1593079	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de GREEN MARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAVE SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINES3 BLOCKER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1593107	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593108	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES CASTELAR S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BDA	A lo principal: téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1593108	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES CASTELAR S.A.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BDA	
1593125	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRAX	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593127	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAY SPOT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1593140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Ignacio Bello Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Astro Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Sotomayor Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trax	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Sotomayor Saavedra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Trax	
1593187	Jorge Elías Lolas Llanos, en representación de DISTRIBUIDORA DGL GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILI POLI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593724	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	I LOVE ROBIN M	
1595579	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Proveyendo derechamente al primer otrosí de la presentación de fecha 11 de Marzo de 2025: Téngase por acompañados los documentos.
1595579	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado.
1595586	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Tridimensional		No ha lugar, por cuanto individualiza documentos que no se relacionan con el signo solicitado ni con aquellos ofrecidos en el primer otrosí de la presentación de fecha 11 de marzo de 2025.
1595586	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Tridimensional		Proveyendo derechamente al primer otrosí de la presentación de fecha 11 de Marzo de 2025: Vistos, la resolución de fecha 12 de Marzo de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 11 de Marzo de 2025, en torno a identificar de manera correcta o en su caso acompañar efectivamente los documentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo sanción de tenerlos por no presentados, y habiendo renunciado el solicitante al plazo para darle cumplimiento al referido requerimiento mediante presentación de fecha 13 de Mayo de 2025 en la cual individualiza documentos que no se relacionan con el signo solicitado ni con aquellos ofrecidos en el primer otrosí de la presentación objeto del apercibimiento, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 12 de Marzo de 2025, y se tienen por no presentados ni acompañados los documentos ofrecidos en el primer otrosí de la presentación de fecha 11 de Marzo de 2025.
1607359	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LIPIC	Como se pide, corrija cobertura en la forma solicitada.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607370	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de BAZAR DE STELLA SPA	Mixta	RE-CÓGETE	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1613420	Nicolás Ignacio Morales Lavanchy	Mixta	WENA	1.- En la presente solicitud N°1613420, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, señor Sr. Nicolás Ignacio Morales Lavanchy, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 20 de marzo de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Nicolás Ignacio Morales Lavanchy, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Nicolás Ignacio Morales Lavanchy, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1°
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 105 de mayo de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Nicolás Ignacio Morales Lavanchy, Custodia de Poder N° 267538, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 267538. 3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 267538, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Nicolás Ignacio Morales Lavanchy, hecho que fue certificado con fecha 14 de mayo de 2025 por la Conservadora de marcas. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1613813	Juan Antonio Leal Silva Resolución de abandono	Mixta	TECNOCLEANING CHILE	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N°1613813, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, señor Sr. Juan Antonio Leal Silva, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, con fecha 21 de marzo de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Juan Antonio Leal Silva, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Juan Antonio Leal Silva, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 06-05-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Juan Antonio Leal Silva, Custodia de Poder N°261664, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 261664. 3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 261664, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Juan Antonio Leal Silva, hecho que fue certificado con fecha 14 de mayo de 2025 por la Conservadora de marcas. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1614243	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BOGO CHOCOLATES SPA	Mixta	BOGO	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N°1614243, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder del solicitante Bogo Chocolates SpA., para ser representado por el Sr. Alexander Mühlenbrock, se notificó con fecha el 19 de marzo de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir poder debidamente firmado por el poderdante, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 02 de mayo de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de del solicitante , Custodia de Poder N° 267528 e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 267528. 3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 267528, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante Bogo Chocolates SpA. hecho que fue certificado con fecha 14 de mayo de 2025 por la Conservadora de marcas. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1617069	Marly Georgea Neumann Fariás Resolución de tener por no presentada	Mixta	L3M	
1617180	Giuliano Wenceslao Bruna Valdebenito Resolución de abandono	Mixta	Y SUENA EL BIZA	
1617260	Importadora Corso Sport Limitada, en representación de Felipe Andrés Barrera Mattatall Resolución de abandono	Denominativa	Corso Sport	
1617280	Rodrigo Alejandro Navarrete Aedo, en representación de SOCIEDAD KINDGARDEN LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	The Kind Garden	
1617314	Rodrigo Humberto Rojas Guerra Resolución de abandono	Denominativa	Botillería Singapur	
1617515	Juan Gabriel González Olivares Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Enerlite	
1617519	MATÍAS ALEJANDRO UNQUÉN SANDOVAL, en representación de S.O.S. PACK SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SOSPACK	
1617564	Nancy Hermelinda Saenz Salcedo, en representación de BELLA NATURA PERU EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	BELLA NATURA	
1617724	Alexis Rodrigo Rojas Zambrano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	inteligencia	
1617731	Sebastián Alfonso Valenzuela Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Elite shine	
1618236	Cristian Francisco Cordero Placencia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Norma	
1618238	Ramón Luis Yavar Bascuñán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Palperro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618299	Tomás Andrés Valderrama Gallardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	CREATOR	
1618323	Erick Esteban Yáñez Araneda, en representación de Yáñez Araneda Hnos Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Raza Patagona	
1618325	Felipe Antonio Aghemio Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Acido guanidinoacético	
1618328	Sebastián Andrés Tinoco Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Land Lord Property	
1618350	Dayana De Lourdes Durán Jara Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ambulancia Emocional	
1618358	Carolina Giselle Manzano Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KAIKETER	
1618385	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CORO SINFÓNICO DE RANCAGUA	
1618403	Miharbi Arturo Hernandez Rivero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Onsight Climb	
1618407	Juan Antonio Pizarro Carrasco Resolución de tener por no presentada	Mixta	Derrape	
1623076	Fernando Moyano Del Solar Pollandt Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	IF INDUFRUT INDUSTRIA ALIMENTARIA	De oficio se rectifica demoninacion reemplazando "IF INDUFRUT INDUSTRIAL ALIMENTARIA" por "IF INDUFRUT INDUSTRIA ALIMENTARIA" atendida representacion grafica acompañada a foja 1.
991047036	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Quincy Bioscience, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVAGEN	Téngase presente.
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	Por última vez, suspéndase la tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante pueda culminar las gestiones necesarias con el

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				titular del registro base de la observación de fondo a fin de salvar dicha objeción.
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	Como se pide, estese al merito de autos.
991500395	ADRES PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ASMED ÖZEL SAÇ EKIMI SAGLIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASMED	Téngase presente.
991591970	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Apple Orchard LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEACH HOUSE	Téngase presente.
991658191	Greenwoods Legal LLP, en representación de Daler-Rowney Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALER ROWNEY	Téngase presente.
991691141	Wade Savoy, Outside General Counsel, LLP, en representación de Spectra Studios LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPECTRA	Téngase presente.
991693489	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LACPRODAN High-quality protein	Téngase presente.
991695331	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	Téngase presente.
991704653	Zacco Sweden AB, en representación de Allurity BidCo AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLURITY	Téngase presente.
991709569	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY SOCKS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991710341	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	100% THAT BITCH	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710380	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIZZO	Téngase presente.
	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC			
991712572	Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	Téngase presente.
	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP			
991712689	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKDALE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas, de la clase 20 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1244166, marca ROCKCABLE, que distingue Amplificadores, altoparlantes, conectores (electricidad), clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 20: Pantallas, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.			
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 15 y el resto de los productos pedidos en la clase 20.
991714681	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	BIG GRRRL TWERK OUT	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991717223	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	THE BIG GRRRLS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991717231	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Knotfest, LLC	Denominativa	KNOTVERSE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991718275	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas, de la clase 20. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 20: Pantallas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991719599	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOONABLU	Téngase presente.
991721349	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWERKOUT	Téngase presente.
991721350	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWERK OUT	Téngase presente.
991721393	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANTED SOLAR	Téngase presente.
991721739	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Great Wall Motor Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVAL	Téngase presente.
991722405	BARZANO' & ZANARDO S.P.A., en representación de INTERNATIONAL NUTRITION RESEARCH CENTER, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SON FORMULA MASTER AMINO ACID PATTERN MAP	Téngase presente.
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de PENHALIGON'S LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HALFETI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de PENHALIGON'S LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991722907	Sargent & Kant. , en representación de PENHALIGON'S LIMITED	Denominativa	THE TRAGEDY OF LORD GEORGE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991723233	Sargent & Kant. , en representación de PENHALIGON'S LIMITED	Denominativa	THE COVETED DUCHESS ROSE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991725947	Boulton Wade Tennant LLP, en representación de PENHALIGON'S LIMITED	Denominativa	PENHALIGON'S	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991726589	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991729841	FERNANDO LOPEZ-PRATS LUCEA, en representación de PREPARADOS NATURALES EL PAELLER, S.L.	Mixta	EL PAELLER	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991730911	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	SEKOYA FIESTA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731536	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de Öhlins Racing AB	Denominativa	ÖHLINS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731537	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de Öhlins Racing AB	Mixta	Ö	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991733567	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734754	Plesner Advokatanpartsselskab, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	Pronov	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991739260	PLASSERAUD IP, en representación de Innovation&Trust France	Denominativa	WIZCARE	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991747108	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Quincy Bioscience, LLC	Mixta	Prevagen	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991757018	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	MOTIVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991770902	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de MacKenzie-Childs Aurora LLC	Denominativa	MACKENZIE-CHILDS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329907, marca THE MCKENZIE INSTITUTE, que distingue Venta al por menor y al por mayor de libros electrónicos, DVD, aparatos e instrumentos médicos, productos ortopédicos, dispositivos médicos, rollos lumbares, rollos cervicales, rollos nocturnos, cojines de cóccix, mobiliario médico, publicaciones, libros, material de instrucción y enseñanza, y mobiliario, todo relacionado con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista y servicios de demostración de productos para problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de subastas, publicidad en línea en una red informática y Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios médicos; servicios de marketing directo, promociones de ventas, servicios de publicidad y servicios promocionales en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria de la salud proporcionada por una asociación a sus miembros; Organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes y de incentivos, marketing promocional y promociones de punto
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compra (para terceros) en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, desde puntos de venta minorista o mayorista; marketing, marketing de productos y marketing promocional en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; gestión de negocios, administración de empresas, servicios de agencias de importación y exportación en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Servicios de intermediación comercial relacionados con la comercialización de productos relacionados con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluye el suministro de estos servicios en línea a través de un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet, clase 35 y Registro N° 1322934, marca THE MCKENZIE INSTITUTE INTERNATIONAL, que distingue Venta al por menor y al por mayor de libros electrónicos, DVD, aparatos e instrumentos médicos, productos ortopédicos, dispositivos médicos, rollos lumbares, rollos cervicales, rollos nocturnos, cojines de cóccix, mobiliario médico, publicaciones, libros, material de instrucción y enseñanza, y mobiliario, todo relacionado con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista y servicios de demostración de productos para problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de subastas, publicidad en línea en una red informática y Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios médicos; servicios de marketing directo, promociones de ventas, servicios de publicidad y servicios promocionales en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria de la salud proporcionada por una asociación a sus miembros; Organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes y de incentivos, marketing promocional y promociones de punto

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compra (para terceros) en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, desde puntos de venta minorista o mayorista; marketing, marketing de productos y marketing promocional en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; gestión de negocios, administración de empresas, servicios de agencias de importación y exportación en relación con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Servicios de intermediación comercial relacionados con la comercialización de productos relacionados con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; Servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluye el suministro de estos servicios en línea a través de un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet, clase 35. Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y v) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. v) Que, el solicitante señala que la marca solicitada esta registrada en el extranjero. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 21.
991770902	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de MacKenzie-Childs Aurora LLC	Denominativa	MACKENZIE-CHILDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	Vistos, lo dispuesto en el art. 17 bis A de la Ley N° 19.039, y el hecho que por un error involuntario se omitió la clase 44 en la concesión a registro de la presente solicitud, hecho por el cual el título se emitió de forma incorrecta, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de concesión de fecha 13 de mayo de 2025, y díctese una de reemplazo. Emítase nuevo título de registro corregido.
991785775	CLARO Y CIA (y otros), en representación de Alcon Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MARLO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1366342, marca MARLA, que distingue Actualización de documentación publicitaria; administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de publicidad; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de planes de mercadotecnia; investigación publicitaria; marketing; marketing directo; marketing selectivo; mediación de acuerdos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relación con la venta y compra de productos; mediación de negocios comerciales para terceros; mediación de publicidad; negociación de contratos de negocios para terceros; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de subastas por internet; preparación de anuncios publicitarios para terceros; producción de material publicitario; producción de programas de televenta; publicidad; publicidad en la internet para terceros; publicidad a través de todos los medios de comunicación; representación de artistas del espectáculo; representación de deportistas profesionales; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de publicidad, clase 35. Que, con fecha 13 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura de la clase 35 para efectos de poder superar la observación de fondo; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante en la clase 35, lo que permitiría superar en parte la observación de fondo, ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que los signos distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.
991785775	CLARO Y CIA (y otros), en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MARLO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795918	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SPOOKY JACK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796019	Gabrielle M. Morlock Snell & Wilmer L.L.P., en representación de RML US, LLC	Denominativa	CORE MACHINERY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tiendas minoristas y distribución mayorista de equipos pesados, a saber, equipos de minería y movimiento de tierras; y distribución de equipos pesados y equipos de minería y sus partes; de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Servicios de tiendas minoristas y distribución mayorista de equipos pesados, a saber, equipos de minería y movimiento de tierras; y distribución de equipos pesados y equipos de minería y sus partes, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796275	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 296 CHALLENGE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796368	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796521	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	MOVES WHAT MATTERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796526	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderCap	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796848	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	IN TUNE WITH LIFE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475003	1155729	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de	SALFA SUR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
475010	1159170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YUKON	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
474984	1167764	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de	PROALTEC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
475043	1170020	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476191	828955	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAS	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476042	839576	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRESCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476043	859787	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PL POLLOLINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476035	894138	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO D'ORO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476197	919717	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA GALERIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476198	919718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA GALERIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476375	960045	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EKOGE	Aclare representante según poder consignado bajo el número de custodia 265677.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476203	1031615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476194	1032281	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO BELLO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476195	1040683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTHER'S COOKIES	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476192	1042681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEL CASS	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476224	1046229	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476049	1048239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRIO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476038	1048659	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALCAMPO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476216	1058287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAMIRA	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476202	1059687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476065	1076472	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476201	1078212	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO NUEVO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476227	1104319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476358	1105826	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del solicitante (el comprador). En cláusula octava se señala como Industrial y Comercial Metalplas e Inversiones SpA, en circunstancias que según Rut corresponde a INDUSTRIAL METALPLAS E INVERSIONES SPA.
476211	1130319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476206	1133495	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476208	1133497	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476210	1133499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOSTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476231	1147549	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELOW	Acompañe poder para representar al solicitante. Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, acompañando poder del solicitante que no cambia.
476233	1147550	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELOW	Acompañe poder para representar al solicitante. Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, acompañando poder del solicitante que no cambia.
475425	1148669	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clased 1 especifique conforme a " Acidos (productos químicos) , químicos para lodos de perforación,.....". Téngase presente escrito de poder de representación .
476360	1149843	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del solicitante (el comprador). En cláusula octava se señala como Industrial y Comercial Metalplas e Inversiones SpA, en circunstancias que según Rut corresponde a INDUSTRIAL METALPLAS E INVERSIONES SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476359	1149844	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del solicitante (el comprador). En cláusula octava se señala como Industrial y Comercial Metalplas e Inversiones SpA, en circunstancias que según Rut corresponde a INDUSTRIAL METALPLAS E INVERSIONES SPA.
475452	1156823	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODESA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, carton ; films de materias plasticas para embalar ; productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, cobertores de papel para wc y sabanas de papel. Toallas de papel. Toallitas de papel para desmaquillar. Pañuelos de bolsillo de papel.
475414	1158591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTANO	Acompañe poder de representación correspondiente a titular de marca a renovar.
475389	1159217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
475386	1159227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUMOTORA ONE PASIÓN POR EL SERVICIO	En clase 35 especifique " y de representación " conforme a " y de representacion comercial " .
475454	1159400	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO CONCORDIA	En clase 39 aclare y especifique " y operaciones de instalaciones portuarias ". Modifique " Diferentes fases de almacenamiento porteo y transferencia de cargas en los recintos portuarios " , por " Servicios de almacenamiento porteo y transferencia de cargas en los recintos portuarios ". Especifique " agencia de naves " por " servicios portuarios prestados por una agencia de naves " .
476374	1160457	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIL	Aclare representante según poder consignado bajo el número de custodia 265677.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475455	1161347	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONEDA CORREDORES DE BOLSA	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de administración financiera de fondos de inversiones, servicios de corredores de valores, servicios de agencia de cambio de monedas , compensación, servicios de trust de inversiones. Servicios de financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios , incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios prestados por economistas y profesionales en las áreas de finanzas. Aclare y especifique " compensación ".
475392	1162344	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PILAR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos, en forma directa al público o, a través, de internet o de medios análogos o digitales. promoción de ventas para terceros. servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.
476204	1164279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONPAN	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476215	1164280	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONPAN	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476235	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe traducción al castellano del documento fundante de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475407	1166322	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELFÓNICA DEL SUR	En clase 38 especifique " por todos los medios de comunicación ". En " y otros medios computacionales ", elimine la expresión " otros ". En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras ". En " fax y otros medios análogos y digitales " elimine la expresión " otros ".
475381	1170239	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCTITE, NUNCA TE FALLA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.-
475397	1171611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAGRIP	En clase 30 especifique conforme a : Café, te cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
475357	1178785	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA BLUEBERRIES	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de exportación e importación de toda clase de productos, gestión de negocios comerciales. Servicios de publicidad.
476138	1178833	Adolfo Ignacio Grez Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRECKA	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Inversiones y Comercial Grecka Limitada.
475385	1181916	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERETT STOREY	En clase 3 aclare y especifique " gel ocular ". Se propone " gel cosmético de aplicación ocular ".
475408	1181939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAILL	En clase 5 especifique " complementos alimenticios para personas o animales ", conforme a " complementos alimenticios de uso médico para personas o animales ".
476371	1183739	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del solicitante (el comprador). En cláusula octava se señala como Industrial y Comercial Metalplas e Inversiones SpA, en circunstancias que según Rut corresponde a INDUSTRIAL METALPLAS E INVERSIONES SPA.
475395	1186800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ALGO RICO CADA DIA	En descripción de cobertura elimine " comprendidos en la clase " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476373	1193230	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIL	Aclare representante según poder consignado bajo el número de custodia 265677.
476155	1193874	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'ORANGE	1.- La autorización a los abogados Patricio de la Barra G., y/o Christian Ernst S., y/o Helena Siebel B. para hacer todo cuanto fuere necesario para perfeccionar la presente transferencia con facultad para retirar el título y obtener nuevos testimonios en caso necesario, no los faculta para representar al solicitante. 2.- Acompañe documento debidamente suscrito por ambas partes, no siendo suficiente que cedente y cesionario firmen documentos diferentes.
476221	1228825	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476048	1382240	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	homer design	Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en el documento que las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes y asimismo, para todo efecto que sea necesario se faculta al abogado Pedro Saavedra Fuentes para hacer cualquier gestión necesaria relacionada con esta cesión en Inapi, ésta no contempla la facultad de representación.
476172	1457375	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAYSUING	Acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice debidamente la marca que se transfiere en cuanto a indicar que el número de registro corresponde al 1457375 y no al señalado, que corresponde al número de solicitud de la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476389	808828	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS MEDICAL	
476390	808829	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS MEDICAL	
476391	824612	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHARMABRIL	
476145	880859	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NO-VARIX	Se rectifica de oficio solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.
476161	942736	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADSHL	Se deja constancia que poder del solicitante consta en custodia de poderes de Inapi N° 174139.
476386	1055619	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS PACK	
476387	1055621	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS PACK	
476397	1056417	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
476399	1106666	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476064	1131751	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TONYMOLY	
		Anotación de Transferencia total		
475384	1156233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LACTEOS PIRQUE	
		Anotación de Renovación TLT		
475383	1156234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NEXT TENTACION	
		Anotación de Renovación TLT		
476388	1156605	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PRIMUS PACK	
		Anotación de Cambio de nombre		
475387	1159215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FRUTICORP	
		Anotación de Renovación TLT		
475388	1159216	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
475364	1160297	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FORCE G	
		Anotación de Renovación TLT		
475437	1161008	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	MEMANVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475382	1161720	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SOLUTIONS 2 GO	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475396	1162261	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	FUNDACION COPELEC	
		Anotación de Renovación TLT		
475434	1162262	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	FUNDACION COPELEC	
		Anotación de Renovación TLT		
475443	1162273	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	VENLAVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475442	1162275	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	TOPIVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475438	1162276	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	CLOPIVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475441	1162280	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	IRBEVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475440	1162281	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de	DUTASVITAE	
		Anotación de Renovación TLT		
475391	1164281	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	AACH	
		Anotación de Renovación TLT		
475374	1165169	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	COSMOS	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475379	1165170	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMOS	
476106	1167749	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STEFANO COCCI	
476095	1167757	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
476119	1167760	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROSFALABELLA.CO M CORREDORES	
476097	1167761	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROSFALABELLA.CO M CORREDORES	
476112	1167766	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA ACCIONES	
476120	1167767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA APV	
476098	1167768	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA ETF	
476116	1168124	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROSFALABELLA.CO M CORREDORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476108	1168126	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA FONDOS MUTUOS	
476111	1168127	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA DEPÓSITO A PLAZO	
476115	1168128	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA AHORRO	
475880	1168266	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUIKCLOT	
475431	1170417	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMELYN	
475432	1170452	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONDIS	
476056	1171669	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO VELERO	
475351	1173220	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO UDD CONOCIMIENTO QUE CREA VALOR	
475419	1174439	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMPERYL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476398	1174871	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
475426	1175651	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DABATEM	
475435	1175652	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DABATROX	
475423	1176139	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULIZIC	
476054	1176510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMOBILIARIA PUERTO VELERO	
476400	1177674	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
475366	1178786	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA BLUEBERRIES	
475370	1178787	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA FOOD EXPORT	
475416	1179635	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSFONEUROMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476392	1181541	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PHARMABRIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
476118	1198048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ICLUSIG	
		Anotación de Transferencia total		
476385	1204098	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	TERMOPAC	
		Anotación de Cambio de nombre		
476393	1207991	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PHARMABRIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
476395	1210291	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	INMED LUBRIGEL	
		Anotación de Cambio de nombre		
476396	1210292	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	INMED LUBRIGEL	
		Anotación de Cambio de nombre		
476144	1212454	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SUPERPHOBIC	
		Anotación de Transferencia total		
475910	1222032	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	WALKFIT	
		Anotación de Transferencia total		
476394	1247389	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PHARMABRIL	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476114	1259274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALUNBRIG	
		Anotación de Transferencia total		
476131	1265106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EVOBRIG	
		Anotación de Transferencia total		
476113	1268905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
476110	1283251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
476158	1292140	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ADSHEL	
		Anotación de Transferencia total		
476107	1320865	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	SmallRig	
		Anotación de Cambio de nombre		
475992	1330304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MaxHuber Cloud	
		Anotación de Transferencia total		
476109	1367833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
476236	1374573	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en calidad de Representante de	SOY ALBO	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475905	1383754	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	CORN Y ENERGY	
		Anotación de Cambio de nombre		
476199	1433184	Adrael Eduardo Duran Felipe, en calidad de Representante de	BULLHPS	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476269	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476235 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606120	1606120: SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A. - LA OPEN	LA OPEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606136	1606136: COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA.- Bárbara Constanza Villavicencio Araneda	by lola	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606144	1606144: INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - Jiangfeng Xu	NEW WAY	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606156	1606156: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L.- SEBASTIAN MAMANI MAMANI	D & G	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606162	1606162: LIGHTSPARK GROUP, INC - Felipe Augusto Albornoz Albornoz	UVA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606166	1606166: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Alejandro Enrique Medina Manríquez	ALMUT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606177	1606177: MASTERBREAD S.A.- Jhans Marlon Escobar Melchor	PANETÓN SAYON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606192	1606192: MAZZUCHELLI 1849 SPA - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	mazzucchelli	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562944	1562944 - GNL QUINTERO S.A. - Hevia Vial Químicos SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HVQ	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLUB VIVE PACIFIC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1587209	1587209: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Tasky	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 19/03/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1593982	1593982: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TASKEALO	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 20/03/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593987	1593987: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TASKYAPP	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 20/03/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1594885	1594885 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MASTER HOUSE	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 19-04-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1594887	1594887 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MASTER HOUSE	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 19-04-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580736	1580736: HIMA LTDA.- GRUPO XPROP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	XPROP	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505668	1505668: G.V. Cosmetics LTD - Importaciones De Lujo Chile SpA	B BIOTOP O'ZÔNIO	Fallo de rechazo
1513931	1513931: LOUIS VUITTON MALLETIER - COMERCIALIZADORA LAS RAÍCES LIMITADA - Thomas Eduardo Fuentes Medina	LVL	Fallo de rechazo
1514389	1514389: ASTERIOR S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L.	La Papelera	Fallo de rechazo
1514571	1514571: PRINCIPAL FINANCIAR SERVICES, INC. - Angelo Alberto Lizama González	principia	Fallo de rechazo
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA	AYDA	Fallo de rechazo
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.		Fallo de aceptación a registro
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA	Be go! Nuts begonuts.cl	Fallo de rechazo
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada	STARS GLOBAL	Fallo de rechazo
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada	STARS REI	Fallo de rechazo
1516411	1516411: Alejandra Fuenzalida Vargas - Centro de Salud y Estética Del Valle Limitada	Centro de Salud y Estética Del Valle	Fallo de rechazo
1516413	1516413: Prosalon Distribuciones S.A.S - MATER NATURIS SPA - María Soledad González Tapia.	blöu	Fallo de rechazo
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré	bnedicto	Fallo de rechazo
1516473	1516473: INVERSIONES TORINO SpA - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti	mos	Fallo de aceptación parcial a registro
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra	RED TAURUS	Fallo de rechazo
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica	ELGIN	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez	EL PREFERIDO	Fallo de aceptación a registro
1518421	1518421: AREAS S.A. - Hernán Necochea Krause	LA FARINE PAN A LA ANTIGUA	Fallo de rechazo
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	FREEGO	Fallo de rechazo
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS CONNECT	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L	Únel-Ko gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501026	1501026: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc.	SK signet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513233	1513233: JUGUETES RASTI S.A. - Cristian Eduardo Urbina Oyarce.	Mundo Blocky	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490382	1490382: UHTCO CORPORATION - : Genomma Lab Internacional, S.a.b. De C.v.	allevian	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse	La Bestia	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204009. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido el patrocinio y el poder.
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1500306	1500306: EMPRESAS GASCO S.A. - PATRICIO ENRIQUE VILLELA MORENO	IG GASCONSULT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1502894	1502894: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA HOME	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. A los puntos 2 al 7 Ocurráse ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°232725 y 259138, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580736	1580736: HIMA LTDA.- GRUPO XPROP SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	XPROP	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB VIVE PACIFIC	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB VIVE PACIFIC	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50507: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1586564	1586564 - LEXEL GROUP SPA - D'halmar Salvador Ernesto Mazuela Águila. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Conexya	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1587003	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANACAPRI	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266818. Al tercer otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAY QUE DECIRLO!	A la presentación de fecha 07/03/2025, folio 27939: Por acompañados, con citación.
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAY QUE DECIRLO!	A la presentación de fecha 28/02/2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero	AMALFI	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Téngase presente la representación, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero	AMALFI	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Téngase presente la representación, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1588521	1588521 - KAIZEN INSTITUTE, LTD. - Alexis Javier Hidalgo Gallardo.	KAIZEN CENTER	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder consta en solicitud, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1590541	1590541: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	ATHLETE UNDERGROUND	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1593118	1593118: HAPPY LINE LIMITED - ORILAT S.A.	GLOW ME UP	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1593122	1593122: HAPPY LINE LIMITED - ORILAT S.A.	LITTLE DOLPHIE	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593638	1593638: COMERCIAL SAUBER LTDA - Eduardo Ignacio Martínez Castillo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAIVER Safe Driver	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1593863	1593863 - SOCIEDAD PRISMA DISEÑO LIMITADA - COMERCIAL PRISMA LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Prisma	Previo a proveer escrito de fecha 13/03/2025 folio 30483 y 30514, Señale número de custodia de poder respecto de COMERCIAL PRISMA LIMITADA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 264648 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1595097	1595097 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA SIENA	A escrito de fecha 18/03/2025 Téngase por ratificado patrocinio y poder.
1595097	1595097 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA SIENA	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: visto y teniéndose presente escrito de fecha 18/03/2025, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595111	1595111 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OLAPINEX	A escrito de fecha 13/03/2025 folio 30483 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595121	1595121: EASY RETAIL S.A - EASY POINT LOGISTICS SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EASY POINT LOGISTICS	A escrito de fecha 12/03/2025 folio 29896 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595121	1595121: EASY RETAIL S.A - EASY POINT LOGISTICS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY POINT LOGISTICS	A escrito de fecha 12/03/2025 folio 29867 Como se pide, téngase por revocado poder, corrija en base datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595121	1595121: EASY RETAIL S.A - EASY POINT LOGISTICS SPA.	EASY POINT LOGISTICS	A escrito de fecha 12/03/2025 folio 29876 Estese a lo resuelto con esta fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595121	1595121: EASY RETAIL S.A - EASY POINT LOGISTICS SPA.	EASY POINT LOGISTICS	A escrito de fecha 12/03/2025 folio 29891 Como se pide. Corrijase en base de datos Al otrosí: Téngase por acompañado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595320	1595320 - Karen Jacqueline Cortés Alarcón - María José Muñoz Palma		A escrito de fecha 13/03/2025 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1595497	1595497 - IMPORTADORA VINI S.A. - Vini Industrial Co., Ltd.	Vini	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595655	1595655: Haulmer SpA - Inversiones el Naranjo SpA	TuUP	A escrito de fecha 17/03/2025 folio 31946 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 17/03/2025 folio 31947 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595655	1595655: Haulmer SpA - Inversiones el Naranjo SpA	TuUP	A escrito de fecha 17/03/2025 folio 31951 Como se pide. Téngase por no presentado escrito de fecha 13/03/2025 folio 30584
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595724	1595724 - José María Iruretagoyena Borda - Gonzalo Andrés Leitao Alvarez-salamanca.	rm REDMENTAL.COM	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a GONZALO ANDRÉS LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA, toda vez que el N° 26334 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		
1596163	1596163 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	Marinex opaline	A escrito de fecha 14/03/2025 lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1596164	1596164 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	OPALINE opaline NADIR	A escrito de fecha 14/03/2025 lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1596166	1596166 - GRUPO COLGRAM S.A. - Nadir Figueiredo S.A.	OPALINE opaline MARINEX	A escrito de fecha 14/03/2025 lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1596167	1596167 - GRUPO COLGRAM S.A - Nadir Figueiredo S.A.	nadir. opaline	A escrito de fecha 14/03/2025 lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1606085		GLOBAL ACP AIR CONDITIONING PROJECTS	A la presentación de fecha 28/01/2025: Vistos y habiéndose buscado el número de registro de poder N° 86921 por usted señalado y encontrándose persona distinta se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto señale registro correcto de poder de custodia de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606147	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TA Textil Arauco	A la presentación de fecha 28/01/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466926	1375584	44-2025: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. - Peruvian Heritage S.A.C.	SUPRASURE	Resolviendo escrito de fecha 14-04-2025 folio 43900: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No ha lugar, por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 44-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1495307	1383392	48-2025: Sandra Patricia Jorquera Peralta - Sociedad Gastronómica Pantiaguina SpA - Diego Humberto Ocaña Aguilar	PANTIAGUINA	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 folio 45812: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Como se pide, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°265381 y 265383. Asígnesele el N° de expediente contencioso 48-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1324883	1331493	9-2025 PARTIDO REPUBLICANO SpA - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 02-04-2025 folio 39276: Téngase por acompañado el documento, con citación. Procédase a editar el tipo de escrito de “nulidad presentación” a “Nulidad – Pruebas del demandante”, dejándose en consecuencia, inutilizado el número de nulidad 37-2025, asignado a la presentación realizada por el usuario.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324883	1331493	9-2025 PARTIDO REPUBLICANO SpA - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañad los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341799	1317892		Los Bochincheros	Resolviendo escritos de fecha 06/03/2025: Previo a proveer indíquese por el solicitante DOMINGO ANTONIO SANDOVAL LIRA. cuál demanda de nulidad es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la demanda de fecha 06/03/2025 folio C/2025/27393 por haber sido la primera en deducirse.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de de fecha 15/05/2023 , su proveído, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 22/04/2025, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/03/2025. No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 17/10/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/03/2025: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Traslado. Al 2° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Fórmese cuaderno separado. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese de oficio y en forma interna al Departamento de Marcas Registradas de este Instituto, adjuntando al Memorándum copia autorizada por la Secretaria Abogado de la presente resolución, con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de anotación de la medida decretada. Déjese constancia que para que inscriba la referida precautoria al margen del citado registro deberá pagar los derechos legales, una vez que la anotación marginal sea aceptada. Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la
		Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca	HVO	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 14/03/2024
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca	HVO	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025 folio 42372: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara	LEAL	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1562171	1428770	11-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañad los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562171	1428770	11-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 02-04-2025 folio 39278: Téngase por acompañado el documento, con citación. Procédase a editar el tipo de escrito de "nulidad presentación" a "Nulidad – Pruebas del demandante", dejándose en consecuencia, inutilizado el número de nulidad 38-2025, asignado a la presentación realizada por el usuario.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1562172	1428771	12-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 02-04-2025 folio 39279: Téngase por acompañado el documento, con citación. Procédase a editar el tipo de escrito de “nulidad presentación” a “Nulidad – Pruebas del demandante”, dejándose en consecuencia, inutilizado el número de nulidad 39-2025, asignado a la presentación realizada por el usuario.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562172	1428771	12-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañad los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada